

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**TENENCIA COMPARTIDA EN LA LEY DE
CONCILIACION VULNERA EL PRINCIPIO
SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA
PROVINCIA DE SATIPO**

Para optar : El Título Profesional de Abogada
Autor(es) : Bach. Ferruzo Ferruzo Piatelli Johanna
Bach. Leon Orellana Yuliana Elizabeth
Asesor : Abg. Gomero Quinto Jose Godofredo
Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación : Ciencias Sociales
Fecha de inicio : 04-06-2021 a 30- 11-2022
y culminación

HUANCAYO- PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VAZQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

MTRO. NUÑEZ FUENTES VICTOR ALBERTO

Docente Revisor Titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente Revisor Titular 3

MTRO. CONDEZO ROMERO JOEL ORLANDO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso y a mi madre Yrma Gladys Ferruzo Ríos, por permitirme tener la fuerza para culminar con mi carrera, brindarme la oportunidad de estudiar y por su integro apoyo incondicional en todo momento.

A Dios por haberme brindado salud y en especial a mis hijos Alfred y Ariadne, quienes son mi motor y motivo para seguir luchando por conseguir mis metas.

AGRADECIMIENTO

De manera especial a nuestra alma mater Universidad Peruana Los Andes por nuestra formación académica y también a los docentes quienes con su vasta experiencia nos apoyaron y nos propiciaron con sus grandes conocimientos.

Al Dr. Jose Godofredo Gomero Quinto por su apoyo incondicional, sus valiosas ideas y recomendaciones, que nos orientaron para la elaboración de nuestra tesis, asimismo, le agradecemos a nuestros familiares que han estado a nuestro lado en el desarrollo de la presente Tesis, las cuáles hasta la fecha siguen dándonos fuerza para continuar.

Las Autoras.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“TENENCIA COMPARTIDA EN LA LEY DE CONCILIACION VULNERA EL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA PROVINCIA DE SATIPO”

**AUTOR (es) : FERRUZO FERRUZO PIATELLI JOHANNA
 LEON ORELLANA YULIANA ELIZABETH**

ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) :ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

Que fue presentado con fecha: 19/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 23/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **24 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 31 de enero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO DE TABLA	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema:.....	14
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación Espacial.....	15
1.2.2. Delimitación Temporal.....	15
1.2.3. Delimitación Conceptual	15
1.3. Formulación del problema.....	15
1.3.1. Problema General	15
1.3.2. Problema (s) Específico (s).....	15
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Justificación Social	16
1.4.2. Justificación Teórica.....	16
1.4.3. Justificación Metodológica.....	17
1.5. Objetivos.....	17
1.5.1. Objetivo General.....	17
1.5.2. Objetivo(s) Específico(s).....	17

1.6. Supuestos	18
1.6.1. Supuesto general.....	18
1.6.2. Supuesto(s) específico(s).....	18
1.6.3 Operacionalización de categorías	19
1.7. Propósitos de la investigación	20
1.8. Importancia de la investigación.....	20
1.9. Limitación de la investigación.....	20

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales	21
2.1.2 Antecedentes Nacionales	24
2.2. Bases Teóricas de la investigación	27
2.3.- Marco conceptual (De la categoría y sub categorías)	52

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.	54
3.2. Metodología paradigmática	54
3.3. Diseño del método paradigmático.	54
3.3. 1. Trayectoria del estudio	55
3.3.2. Escenario del estudio	55
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	56
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	56
3.3.5. Tratamiento de la información	57
3.3.6. Rigor científico	57
3.3.7. Consideraciones éticas.....	58

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Descripción de los resultados	59
4.2.- Contratación de supuesto.....	70
4.2.1 Supuesto general.....	70
4.2.2.-Supuestos específicos.....	70
4.3.- Discusión de Resultados.....	72
4.4.- Propuesta de mejora	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA)	83
ANEXOS	87
Anexo 1 Matriz de Consistencia o Metodológica	87
Anexo 2 Matriz de Operalización de categorías	102
Anexo 3 Instrumento de Recopilación de Datos	104
Anexo 4 Evidencias Fotográficas.....	111
Anexo 5 Consentimiento informado de Participación	114
Anexo 6 Consentimiento Informado de Participación	115
Anexos 7 Declaración de Autoría	116
Anexos 8 Declaración de Autoría	117

CONTENIDO DE TABLA

Tabla No 01 Tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	59
Tabla No 02 Criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	60
Tabla No 03 Procedimientos de Conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	61
Tabla No 04 Bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	62
Tabla No 05 Bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	63
Tabla No 06 Bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	65
Tabla No 07 Derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	66
Tabla No 08 Derecho a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.....	68.

RESUMEN

La tesis titulada sobre Tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo siendo el enunciado del problema ¿De qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo? y el objetivo general Analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Siendo el supuesto que la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se utilizó como método general el método científico y el tipo de investigación fue aplicada y el nivel fue descriptivo siendo el diseño no experimental donde se realizó entrevista a abogados aplicando la técnica la entrevista siendo el instrumento la guía de entrevista.

Que, los resultados se dieron a través de la entrevista por el cual existe una coincidencia entre el entrevistado 1 y 2 por el cual en la conciliación no se profundiza el ambiente en dónde va a permanecer ni con la madre ni con el padre esto le corresponde las entidades del Estado hacer el dicho seguimiento y es contrario al entrevistado 3 por el cual todo quedaría a criterio del fiscal la posibilidad de la aplicación excepcional que deberá ser, además, debidamente fundamentada a fin de evitar la arbitrariedad y es contrario al entrevistado 1 por el cual describe que se debe ajustar a lo que dicen las normas vigentes y que será obligatorio iniciar el ejercicio de la acción penal en caso de la presencia del delito por otro lado implicaría la arbitrariedad, por consiguiente se estaría alterando el interés superior del niño y del adolescente.

Llegando a la conclusión que se analizó que la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo a razón que no se puede hacer el seguimiento después de la conciliación en la protección de sus derechos del niño o adolescente.

PALABRAS CLAVE: Criterio de usos y costumbres similares entre los padres, presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia, contempla el bienestar físico del niño o adolescente, contempla el bienestar mental del niño o adolescente, contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente y contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente.

ABSTRACT

The thesis titled on Shared possession in the conciliation law violates the superior principle of the child and adolescent in the province of Satipo being the statement of the problem: In what way does shared possession in the conciliation law violate the superior principle of the child and adolescent in the province of Satipo? and the general objective: Analyze how shared possession in the conciliation law violates the superior principle of the child and adolescent in the province of Satipo.

Being the assumption that shared possession in the conciliation law does violate the superior principle of the child and adolescent in the province of Satipo

That, the scientific method was used as a general method and the type of research was applied and the level was descriptive, the design being non-experimental where an interview was carried out with lawyers applying the interview technique, the instrument being the interview guide. That, the results were given through the interview for which there is a coincidence between interviewee 1 and 2 for which in the conciliation the environment where he is going to stay neither with the mother nor with the father is not deepened. It is up to the State entities to carry out said monitoring and it is contrary to interviewees 2 and 3, for which everything would be at the discretion of the prosecutor, the possibility of exceptional application which must also be duly founded in order to avoid arbitrariness and it is contrary to the interviewee 1 by which it describes that it must comply with what the current regulations say and that it will be mandatory to initiate the exercise of criminal action in the event of the presence of the crime. On the other hand, it would imply arbitrariness, therefore the best interests of the person would be altered. child and adolescent. Reaching the conclusion that it was analyzed that shared possession in the conciliation law violates the superior principle of the child and adolescent in the province of Satipo because the follow-up cannot be done after the conciliation in the protection of the rights of the child. or teenager.

KEY WORDS: Criterion of similar uses and customs between parents, presents the procedure for carrying out a psychological evaluation and social report to the members of the family, contemplates the physical well-being of the child or adolescent, contemplates the mental well-being of the child or adolescent, contemplates the right to live with the child or adolescent's family and contemplates the child or adolescent's right to be heard.

INTRODUCCIÓN

Que, el presente trabajo de investigación sobre tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo y siendo el problema general ¿De qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo? y el objetivo general Analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Asimismo, los objetivos de la investigación fue hallados con el método científico por lo que nos permite describir cada uno de los pasos a través de la observación, aplicando el principio de la razonabilidad que nos conlleva a interpretar e inferir; también es preciso mencionar que otro de los métodos usados será el hermenéutico, con el uso de este método podremos lograr formular preguntas, responderlas y encontrar cuales son los puntos de coincidencia en la triangulación de datos, y finalmente incluir las ideas propias de cada una de las investigadoras.

Por otro lado, en cuanto al tipo de investigación para la presente investigación, se desarrolló con el tipo de investigación aplicada; por otro lado, y el nivel de estudio se usó el descriptivo por lo que profundizo en la información más relevante de la descripción de la realidad problemática, para así lograr llegar a unas conclusiones coherentes y puntuales.

Teniendo identificado el tipo y nivel de investigación, se deduce que el enfoque de la investigación es cualitativo de análisis documental.

El escenario de estudio se encuentra en la legislación peruana, tanto en la materia de familia, ahondaremos en casaciones, acuerdos plenarios, jurisprudencia y fuentes doctrinarias, donde participan operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios.

La trayectoria metodológica se dará en 5 pasos que son, exploración; planteamiento del problema; trabajo de campo; análisis de datos e interpretación.

En la mapeamiento se dará a conocer de una forma más resumida sobre el concepto de la categoría, la teoría que estamos usando en casi toda la investigación, las técnicas e instrumentos, los resultados, conclusiones y recomendaciones.

La metodología que se aplicara está bajo los criterios que se establecen en el rigor científico, que son la credibilidad, la dependencia y la conformabilidad.

La técnica a utilizar es el análisis de documento, y el instrumento viene hacer el análisis de contenido con guía de preguntas.

El tratamiento de la información, se dio en cinco pasos que nos brindara la información de cómo se va llevar a cabo todo el trabajo. De acuerdo a la estructura del informe lo podemos encontrar en los siguientes capítulos:

En el I capítulo se describió la determinación del problema; dentro del cual ubicamos a la descripción del problema; la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación, tanto en lo social, metodológico y teórico; así mismo, el propósito de la investigación y por último en este capítulo se dio a conocer los objetivos que se pretenden hallar en la investigación.

En el II capítulo se desarrolló el marco teórico; se puntualiza antecedentes desde el ámbito nacional como internacional, también se podrá observar en este capítulo que estarán inmersas las bases teóricas y el marco conceptual de las categorías y subcategorías

En el III capítulo se dio a conocer la metodología de la investigación, en la cual se desarrolla la metodología, tipo de estudio, nivel de estudio, diseño de estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, trayectoria metodológica, mapeamiento, rigor científico, técnicas e instrumentos de recolección de datos y tratamiento de la información.

En el IV capítulo se dio a conocer la descripción de los resultados, así como contrastación de los supuestos de igual forma la discusión de resultados y finalmente la propuesta de mejora.

Que, por último, se tiene las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas que se ha fundamentado en el trabajo de investigación y por último se anexó la matriz de consistencia, matriz de operacionalización de categorías, matriz de operacionalización del instrumento de recolección de datos y demás elementos considerados necesario.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema:

Que, la tenencia es cuando uno de los padres quiere tener a los hijos pese que existe diferencias se tiene al menor como un trofeo de canje es por eso que es necesario que dentro del elemento normativo de la Ley de conciliación se tiene los vacíos jurídicos donde la tenencia compartida vulnera el principio superior del niño y adolescente.

Que, si bien en el Perú se implementó la Ley en lo que corresponde a la tenencia compartida con ello no se resuelve el problema en si, por el contrario, cada padre y madre tiene diferente postura de crianza a su hijo o hija lo que se vulnera el desarrollo emocional, social y específicamente afectivo; porque cada uno de ellos no miran la parte emocional del niño afectando su desarrollo psicológico y por consiguiente no se viene garantizando la estabilidad en los diferentes aspectos del menor.

Que, los menores se encuentran en un conflicto ya que los padres gozan de igualdad de derecho con sus hijos mientras los menores y adolescentes no tiene una estabilidad emocional pleno de sus derechos por el cual los menores se encuentran en una disyuntiva; esta ley si bien es cierto es para que los padres gocen de igualdad de derecho para con sus hijos y se generen un vínculo más afectivo a favor del menor al no ser aplicada y solucionada de manera eficiente afecta los derechos de los hijos de manera indirecta, y muchas veces de manera directa, surgiendo así problemas en los niños y adolescentes que no están en condiciones para recibir una estabilidad emocional en su pleno desarrollo, siendo así que no se le permite vivir en un ambiente de armonía en un bienestar adecuado para su desarrollo físico, psicológico y emocional, ya que el menor está acostumbrado a llevar una vida familiar conformado por ambos padres.

Que, cuando uno de los progenitores no acepta el acuerdo conciliatorio o judicial, el menor se enfrenta a diversos problemas, es un momento crucial para ellos ya que desde ese momento su ambiente cambia y se ven nuevamente afectados, causándole un cambio brusco de estabilidad o ambiente familiar; desencadenándose así la afectación a su conducta emotiva, por ello que el juzgado designa a través de sus resoluciones a un equipo multidisciplinario quien será el responsable de evaluar psicológicamente al menor afectado, para ver en qué situación se encuentra y si es viable que se aplique la medida de la tenencia compartida.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Espacial

La presente investigación tiene como espacio en la provincia de Satipo, región de Junín.

1.2.2. Delimitación Temporal

La presente investigación se realizará desde el 04 de junio del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2022.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La presente investigación tuvo como categoría tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente y siendo las subcategorías, criterios de conciliación, procedimientos de conciliación, bienestar físico en la tenencia, bienestar mental en la tenencia, bienestar social, derechos a vivir en familia y derechos a ser oído a los menores de edad y adolescentes.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

1.3.2. Problema (s) Específico (s)

1.- ¿De qué manera los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

2.- ¿De qué manera los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

3.- ¿De qué manera el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

4.- ¿De qué manera el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

5.- ¿De qué manera el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

6.- ¿De qué manera los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

7.- ¿De qué manera los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

El presente trabajo de investigación conlleva a que los menores de edad deben ser escuchado por las autoridades a fin de que sus decisiones sean tomadas en cuenta y que la tenencia compartida desnaturaliza el comportamiento del menor por lo tanto los padres deben escuchar al menor a fin de que los derechos del niño sean escuchados y se desarrolla su personalidad el estado emocional.

1.4.2. Justificación Teórica

El presente trabajo se presenta y analiza el problema planteado, a partir de este estudio se busca entender y analizar la problemática y hacer una propuesta adecuada que busquen dar soluciones adecuadas a la problemática.

Que, el punto de vista en este aspecto es importante señalar que debido a que nos apoyaremos en la fijación de la categoría tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente y siendo las subcategorías, criterios de conciliación, procedimientos de conciliación, bienestar físico en la tenencia, bienestar mental en la tenencia, bienestar social, derechos a vivir en familia y derechos a ser oído a los menores de edad y adolescentes.

1.4.3. Justificación Metodológica

Que, para lograr los objetivos de la investigación, se utilizará el enfoque cualitativo, orientado a la descripción determinando en la categoría y por consiguiente la justificación normativa de la universidad Peruana los Andes es más se consideró la aplicación APA de la Norma versión séptima donde los trabajos de investigación son originales.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

1.5.2. Objetivo(s) Específico(s)

- 1.- Analizar de qué manera los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.
- 2.- Analizar de qué manera los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.
- 3.- Analizar de qué manera el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.
- 4.- Analizar de qué manera el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

5.- Analizar de qué manera el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

6.- Analizar de qué manera los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

7.- Analizar de qué manera los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

1.6. Supuestos

1.6.1. Supuesto general

La tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

1.6.2. Supuesto(s) específico(s)

Los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

El bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

El bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

El bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

1.6.3 Operacionalización de categorías

CATEGORIA	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
Tenencia compartida en la Ley de conciliación.	Según Cabrera a tenencia compartida, también es denominada con el término de coparentalidad, busca el reconocimiento de la responsabilidad de ambos padres con sus hijos, ejerciéndola de igual manera a pesar de la separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial (2009, pp. 151 - 152)	Criterios de conciliación.	Criterio de usos y costumbres similares entre los padres.
		Procedimientos de conciliación.	Presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia.
		Bienestar físico.	Contempla el bienestar físico del niño o adolescente.
		Bienestar mental.	Contempla el bienestar mental del niño o adolescente.
		Bienestar social.	Contempla el bienestar social del niño o adolescente.
	Derechos a vivir en familia.	Contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente.	

		Derechos a ser oído	Contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente.
--	--	---------------------	---

1.7. Propósitos de la investigación.

El presente trabajo tiene como propósito analizar e interpretar en lo que corresponde a la tenencia compartida en la ley de conciliación y es viable ya que busca proponer alternativas de solución a los casos de tenencia compartida ya que podría servir de base para la solución de esta problemática.

1.8. Importancia de la investigación.

El presente trabajo es de suma importancia ya que no existen muchos trabajos desarrollados respecto a la tenencia compartida en la ley de conciliación. También el presente trabajo es viable ya que no contradice a la normativa vigente en esta materia, sino que su busca proponer mejoras, es trascendente porque tendrá un impacto en el derecho de familia ya que podría servir de base para la solución de esta problemática. Asimismo, esta investigación es de carácter original ya que no existen muchos trabajos que hayan abordado el tema de la tenencia compartida de manera detallada en un enfoque cualitativo.

1.9. Limitación de la investigación

Como limitaciones a nuestra investigación tenemos que no existe muchos trabajos con enfoque cualitativo en estudio de posgrado en derecho de familia por otro lado se tuvo limitaciones de no tener las bibliotecas presenciales solo virtuales lo cual si es verdad se tiene información, pero de manera sesgada lo cual se nos dificulta tener más información es por ello se tuvo que sacar información de investigaciones científicas de bibliotecas virtuales de las Universidades tanto pública como privadas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Zambrano Macay, M (2018) en su tesis sobre “*Tenencia compartida: una reforma en igualdad de condiciones para los padres y legislación comparada*” en la Facultad de derecho, política y desarrollo por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador por el cual llego a las siguientes conclusiones:

- 1.- Que, la tenencia compartida para resolver los conflictos se deriva entre los progenitores que una modificación que establezca igualdad de condiciones para los padres es analizada en un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.
- 2.- Que, la finalidad de solucionar las disputas que surgen de las relaciones paterno – filiales debe ser buscando una solución social en beneficio del desarrollo integral del menor para que su crecimiento esté garantizado, basándose en la correlación parental como institución jurídica y constitucional.
- 3.-Que, el análisis temático y sus consecuencias a futuro, en referencia a las políticas públicas de igualdad con un enfoque de género y el cumplimiento a las garantías constitucionales de salvaguardar los derechos y responsabilidades de padres e hijos, siendo núcleo de la familia y la sociedad.
- 4.- Que, los resultados del estudio se evidencian del análisis de la tenencia compartida en la legislación nacional y sobre el derecho comparado en España y Argentina, como

referentes para una mejor perspectiva, prestando especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa o motivo.

Suin Cajamarca, K (2018) en su trabajo de investigación “*La tenencia compartida: solución o conflicto*” en la Facultad de Jurisprudencia y ciencias políticas y sociales en la carrera de derecho por la Universidad de Cuenca Ecuador por el cual llego a las siguientes conclusiones:

- 1.- Que, la tenencia compartida dentro de nuestro ordenamiento jurídico tiene por finalidad de velar por el verdadero interés superior de los niños cuando se dan separaciones entre los padres.
- 2.- Que, la tenencia compartida se da por las causas de la pugna por la tenencia de los menores a razón que el objeto de estudio son los niños es fundamental analizar nuestro Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil Ecuatoriano, la Constitución de la Republica y más normas y leyes complementarias relacionadas con los menores.
- 3.- Que, se debe abordar el daño psicológico que se ocasiona en los niños a causa de las separaciones dañinas de los padres.
- 4.- Que, el principio del interés superior de los niños viene a ser un grupo vulnerable dentro de la sociedad, son a los que más se les violenta sus derechos, por tal razón requieren de una protección especial.
- 5.- Que, los jueces deben tomar en cuenta para optar la tenencia compartida analizando el derecho comparado, como la legislación colombiana para posibles reformas legislativas, que se debe realizar dentro de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución. Problemática Jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la Legislación Ecuatoriana.

Márquez Jiménez, C (2021) en su tesis “*Problemática Jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la Legislación Ecuatoriana*” en la Unidad Académica de Ciencias Sociales por la Universidad de Cuenca Ecuador por el cual llego a las siguientes conclusiones:

- 1.-Que, la problemática jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana se produce por la separación de los progenitores por divorcio, por

la terminación de la unión de hecho y en los casos de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

2.-Que, la tenencia compartida en las legislaciones de España, Francia, Estados Unidos e Italia se analiza el establecimiento de la tenencia en la totalidad de los casos de divorcio, de terminación de la unión de hecho y de tenencia, iniciados durante el año dos mil diecinueve y sustanciados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.

3.- Que, la tenencia compartida fortalece los lazos afectivos de los hijos con sus dos progenitores e influye positivamente en su estado emocional, psicológico y en su desarrollo integral, mientras que la tenencia exclusiva con uno solo de los padres, limita seriamente la participación del otro progenitor en la crianza y puede ser usada como pretexto para negar el acceso del progenitor visitante a sus hijos.

Granados Barros, V (2021) en su trabajo de investigación sobre “*Desafíos en la implementación de la custodia compartida: desarrollo jurisprudencial en Colombia*” por la Universidad Antonio Nariño de Colombia por el cual llego a las siguientes conclusiones:

1.-Que, la custodia compartida en los ordenamientos jurídicos de España, Chile y Puerto Rico, permiten evidenciar los posibles problemas que supone su implementación en el ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, los desafíos hallados en otras legislaciones han sido solventados jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia y por la Corte Constitucional en Colombia.

2.- Que, de no estar integralmente regulado, el interés superior de los niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) y el derecho fundamental a tener una familia y no ser separados de ella han guiado los análisis de la implementación de la custodia compartida en diversos casos, logrando garantizar los derechos e intereses de los NNA.

Silva Palacios, M (2020) en su tesis sobre “*El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua*” para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Técnica de Ambato- Ecuador por el cual llego a las siguientes conclusiones:

1.- Que, la protección de los derechos de un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes quienes más resultan afectados emocionalmente tras una separación de los progenitores.

2.- Que, desencadena una falta de respeto para su entorno familiar que en la sociedad no aumente la delincuencia, drogadicción y alcoholismo, esto a través de procedimientos y técnicas auxiliares a la legislación como son el trabajo social, psicológico.

2.- Que, el desarrollo integral de los niños permitirá dar una solución al problema planteado y se comprobará si realmente es necesario la incorporación de la tenencia compartida a la legislación ecuatoriana, al ser considerada la familia como sociedad natural el Estado debe estar al servicio de ella y se procura la defensa de los derechos fundamentales.

3.- Que, la sociedad pues como se ha venido explicando durante el desarrollo de este trabajo, la situación actual de los menores con padres separados es trágica y romperá los paradigmas establecidos en la sociedad como es otorgar la alternativa de compartir la tenencia de los hijos a sus progenitores, hecho que no se ha visto hasta la actualidad en la legislación ecuatoriana; y, aquello se verá reflejado, principalmente, en sus estudios y sus relaciones con familiares y amigos.

4.- Que, la solución al problema su impacto recaerá en múltiples beneficios para el niño, niña o adolescente, mejorando varios aspectos de su vida por el cual es factible de realizarse pues contará con todo el apoyo y criterio de los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de abogados en libre ejercicio de la profesión e inclusive testimonios de los progenitores afectados por este vacío legal.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Rojas Julca, D (2018) en su trabajo de investigación sobre “*La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú*” en la escuela de derecho por la Universidad Privada Antero Orrego de Trujillo por el cual llego a las siguientes conclusiones:

1.- Que, la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 sobre tenencia compartida no garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú.

2.- Que, la conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación. Confirmada la hipótesis de investigación.

3.- Que, los padres tengan una buena relación paterno-filial, usos y costumbres similares además el de escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente, sobre los procedimientos: realizar una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario, realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia, tener un ambiente adecuado para escuchar la opinión del niño, niña o adolescente, en la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida en el Perú, a fin de garantizar el principio del Interés Superior Niño.

Acosta Rodríguez, C (2017) en sus tesis “*La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*” en la escuela de derecho por la Universidad Privada Antero Orrego de Trujillo por el cual llego a las siguientes conclusiones:

1.- Que, en nuestra realidad se originan muchas separaciones de hecho o divorcios que tienen como consecuencia que se genere una incertidumbre que rodea al niño, niña o adolescente que se encuentra vulnerado por dicha separación.

2.- Que, tanto a nivel doctrinario, legislativo como Jurisprudencial; puesto que, se está realizando un enfoque específico sobre la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño en los casos en que se otorga la tenencia compartida en periodos cortos, debido a que el niño, niña o adolescente, a partir de la separación de hecho o divorcio de sus padres, sufren grandes cambios que afectan su desarrollo.

3.- Que, en el ámbito extrajudicial (Acta de Conciliación entre los padres), como judicial; un lineamiento para que no se fije la tenencia compartida en periodos cortos ya que afecta el derecho de los niños a su pleno desarrollo.

Limas Rincón, R. (2020) por el cual realizo la investigación “*Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay- 2018*” por la escuela académico de derecho de la Universidad Cesar Vallejo llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Que, la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida es una institución que se da como un mecanismo alternativo para solución de conflictos, en donde los padres asisten a un centro de conciliación extrajudicial, con el propósito que se le asista en la búsqueda de una solución con acuerdo, respecto a la tenencia compartida, para que de este modo se dé la responsabilidad de ambos padres para con sus hijos, velando de este modo por su educación y desarrollo.

Alvites Suito, P y otros (2020) en su trabajo de investigación sobre” *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú*” por la escuela académico de derecho de la Universidad Cesar Vallejo llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Que, la ley No 29629, no tiene previsto algún Decreto que proteja el principio del interés Superior del Niño, ya que carece de mínimos filtros, controles y garantías.

2.- Que, los padres tengan una buena relación paternofilial, también usos y costumbres similares, además el de escuchar la opinión del menor con el fin de cumplir procedimientos en base a un equipo interdisciplinario, que permita realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia para tener un ambiente adecuado y cumplir con una conciliación extrajudicial segura, con de establecer lineamientos que ayuden a las medidas de protección y asistencia para asegurar el menor en este tipo de tenencia.

Changanaqui Sánchez, M (2021) en su tesis de investigación sobre “*Conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores, Huacho 2021*” por la escuela de derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Que, el 90 % de encuestados categóricamente reconocen que no se puede evaluar los efectos y grado de certeza de los criterios provenientes de la conciliación extrajudicial por tenencia compartida.

2.-Que, el artículo 7° del D. Leg. 1070 sobre tenencia compartida no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, no existe rastreo de estas conciliaciones, no evaluándose sus resultados, efectos y grado de certeza favorables al menor

2.2. Bases Teóricas de la investigación

Que, según Vásquez el derecho de familia, es el conjunto de normas legales que regulan las relaciones jurídicas de los cónyuges entre sí, con los parientes y aún con la misma colectividad (1998, p. 27).

Que, se debe entender como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares de orden personal y patrimonial que tienen como finalidad constituir, organizar y disolver la familia.

Que, se debe entender que las normas jurídicas que dan origen al derecho de familia emanan de las fuentes formales y materiales.

Que, en el primer nivel jerárquico en las fuentes lo ocupa la constitución y todos los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos, en el segundo nivel jerárquico se encuentra la ley, el tercer nivel jerárquico lo ocupa la jurisprudencia también denominada Doctrina Jurisprudencial, en el cuarto nivel jerárquico se encuentra la costumbre, en el quinto nivel jerárquico está la doctrina y por último los principios de Derecho.

Que, según Carruitero el derecho de familia tiene como fundamento la dignidad de la persona humana; pues busca garantizar la estabilidad, seguridad y libertad en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de cada uno de los miembros de la familia, por ser la célula de la sociedad, como forma de garantizar la dignidad personal de sus integrantes. (2004 p. 231)

Que, el derecho de Familia está constituido por normas, principios y fuentes de derecho, encargándose de regular los aspectos personales y patrimoniales de la familia, en la constitución, organización, así como en la disolución del vínculo matrimonial o la separación de las uniones de hecho, garantizando la dignidad de cada uno de sus integrantes, resguardando siempre el cumplimiento de sus derechos y deberes. En la familia surgen diversas relaciones jurídicas, que involucran tanto a sus propios miembros como a terceros, por ello el Estado se encarga de su protección y a la vez interviene directamente regulando todas las consecuencias jurídicas que se originan entre los miembros de la familia y entre familias.

Según Plácido los principios del derecho de familia que se establecen en la Constitución Política del Perú de 1993 (2001 p. 123) son:

1.- Principio de protección de la familia: Pues la constitución reconoce a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad, la cual debe ser resguardado por la comunidad y el Estado. Según este principio la Constitución protege la familia matrimonial y, de hecho, es decir a toda la familia.

2.- Principio de promoción matrimonio: Este principio fomenta la celebración del matrimonio conforme a la ley civil y la conservación del vínculo, por ello se tiende a favorecer su celebración y convalidación.

3.- Principio de igualdad jurídica de los cónyuges y convivientes: Este principio se refiere a que ambos cónyuges o convivientes pueden gravar, vender, donar o realizar otros actos de disposición o administración sobre sus bienes, todo en igualdad de condiciones, sin restricción alguna por motivos de género.

4.- Principio de igualdad de derechos de los hijos: Se refiere a que ningún hijo debe ser discriminado, pues todos son iguales ante la ley, no interesa las circunstancias de su nacimiento o concepción. Este incluye a la igualdad de derechos sucesorios.

5.- Principio de amparo de las uniones de hecho: Al reconocer que la familia puede surgir de las uniones de hecho, éstas merecen protección.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política de 1993, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley.

Que, según Bermúdez (2008 p. 138) el presente artículo se considera a la protección general de la familia, lo que implica que tanto la comunidad como el Estado deben amparar y ayudar a la familia, cualquiera sea su origen o su forma de organización, pues no se puede hablar de un concepto unívoco de familia.

Que, la Constitución Política de 1993, reconoce a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad, pues es una institución natural al reconocer su carácter ético y social, debido a que la familia se encuentra a merced de los nuevos tiempos, ampliando de esa manera el concepto de familia, producto de factores sociales, económicos y culturales.

Que, la Constitución Política del Estado no define lo que es la familia, se puede afirmar que la Constitución Política del Perú de 1993, protege a todo tipo de familias, pues se considera que la familia va cambiando de acuerdo a los nuevos tiempos producto de factores sociales, económicos y culturales; asimismo protege a sus miembros, en especial a los niños, adolescentes, madre y anciano.

Que, la institución familiar ha cambiado sustancialmente, se ha pasado de la familia extensa a la familia nuclear, y de esta a los nuevos tipos de familia, todo ello por el aumento de las separaciones y divorcios, que generan las denominadas familias ensambladas conformadas por padres separados con hijos de diferentes matrimonios e hijos en común, etcétera. Los casos más frecuentes de conflicto en las relaciones familiares, están dadas por las rupturas conyugales o de pareja.

Según LLancari las rupturas conyugales o de pareja también surge el Síndrome de Alienación Parental, el cual es un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia entre los padres, cuya finalidad consiste en realizar una campaña de denigración de los hijos contra uno de los padres; para ello realizan un conjunto de acciones, eventos y secuencias tendientes a separar y menoscabar el amor de un hijo hacia uno de los progenitores, lo cual es producto de la influencia del padre o madre. (2011 p. 328).

Según Santillán, los problemas que presentan las familias, se deben a la falta de comunicación, de tiempo y problemas de económicos, entre otros que a continuación se detallarán. (2013 p.287)

Que, la falta de comunicación no solo se basa en conversar, sino que también implica escuchar, respetar las opiniones, respetar los silencios y el lenguaje corporal de cada integrante del hogar.

Que, el desacuerdo en la forma de disciplinar a los hijos ya sea por tener distintas maneras de educar y corregir a sus hijos. El asunto se puede solucionar con un acuerdo mínimo entre los padres respecto a lo que permitirán hacer a sus hijos, lo que no se les permitirá y lo que harán si llegan a romper las normas establecidas y acordadas.

Que, la dificultad para negociar y definir roles entre la pareja es por ello se debe a que la nueva familia, ya tiene un patrón a seguir de sus familias y cada uno quiere desarrollar ese patrón de comportamiento en su hogar, por eso es indispensable que los padres conversen

y decidan temas como el tiempo que le van a dedicar a su relación de pareja, así como a la relación con los hijos, la forma en que se van a distribuir los roles y funciones de cada uno.

Que, la falta de tiempo familiar se debe a las jornadas de trabajo y las diversas ocupaciones en las que están inmersos los miembros de la familia, sobre todo los padres. Por ello es necesario establecer un tiempo para compartir con la familia, estableciendo con prioridad la atención y el cuidado de las necesidades de sus hijos, estableciendo por ejemplo un día en el que la familia pueda compartir diversas actividades que haga que se unan.

Que, por otro lado el manejo del dinero en la familia que es un problema que se da cuando ambos trabajan y cuando no hablan sobre los recursos económicos de la familia por considerar que se pueden ofender, al poner en duda su honestidad respecto a temas económicos, también en el caso que uno de ellos trabaje y el ingreso del otro no alcance a cubrir los gastos del hogar, cuando se realizan gastos no prioritarios que pueda afectar la canasta familiar o alguno de los miembros tiene un sobreendeudamiento que afecte los ingresos del hogar. La solución nace en determinar o acordar metas concretas, tener un presupuesto y diseñar un proyecto de vida a fin de administrar de manera adecuada los ingresos del hogar.

Que, la forma de asumir las responsabilidades derivadas de los deberes y obligaciones familiares: Este problema se debe a que los padres no tienen definido cuales son los deberes y obligaciones dentro de su hogar, generando conflictos entre ellos. La solución nace en conversar respecto a los roles que va a tener cada padre en el hogar. Diferencias socioculturales entre los padres: Este problema es originado por el ambiente en que los padres han sido formados en sus respectivas familias, con reglas, costumbres y valores diferentes; siendo la solución más adecuada que ambos padres conversen sobre las reglas, costumbres y valores van establecer en el hogar que están formando.

Que los problemas familiares pueden desencadenar otros problemas más grandes que afectan a las familias actuales, como es el caso del divorcio, el síndrome de alienación parental, entre otros. Por ejemplo, según el (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016)

Que, se debe aclarar que en el Perú en el año 2014 un aproximado de 96 mil parejas contrajeron matrimonio a nivel nacional, mientras que un aproximado de 14 mil parejas

decidieron divorciarse. Los motivos de las separaciones o divorcios pueden ser varios: Problemas de comunicación, conflictos en la convivencia, abandono, entre otros.

Según Chávez los problemas internos y como se puede observar la solución se basa en una buena comunicación entre los integrantes de la familia y si es difícil de desarrollar entre ellos, se debe solicitar apoyo a un especialista, por ejemplo, un psicólogo a fin de poder llegar a consensos para que los conflictos no se conviertan en problemas que desintegren a la familia. (2017 p. 238)

Según Cooper el conflicto familiar consiste en las desavenencias, contradicciones y discusiones que ocurren entre los integrantes de la familia, que comparten un hogar, pudiendo ser causado por cualquiera de los integrantes y que pueden generar malos tratos. Que, los conflictos familiares son los más habituales y los más personales, pues se originan en hechos cotidianos, a los que todas las familias en algún momento se han enfrentado; estos conflictos suelen provocar mayor dolor por la cercanía y la continuidad de las relaciones familiares que hacen más intenso este tipo de conflicto.

Que, la causa es la discrepancia que existe entre los integrantes de la familia, pues todos perciben las cosas de manera distinta ya que cada uno tiene sus creencias, experiencias, valores, ideas y prejuicios de manera distinta; por ello es importante que cada uno aporte algo para solucionar los conflictos, con el fin de que la familia no se desintegre.

Que, según García el conflicto familiar surge de la convivencia entre los miembros de una familia, producto de la convivencia y las desigualdades que tiene cada miembro, por ello estos conflictos son más intensos que otros, pudiendo ser causados por cualquiera de los miembros de la familia, por eso también es esencial que de ellos surjan soluciones, para que de esa manera se evite la desintegración familiar. (2018 p.147)

Que, los elementos del conflicto familiar es cuando las personas o partes del conflicto nacen entre esposos, padres con hijos u otros familiares, porque para que haya un conflicto, tienen que haber por lo menos dos partes o grupos humanos de diversos tamaños que son identificables frente a los demás, por lo que es necesario identificar a las personas involucradas, las emociones de estas y la percepción del problema que mantienen.

Según Oxford es posible oposición o incompatibilidad: Para que exista un conflicto debe existir la presencia de condiciones que lo generan, tales como la comunicación, la

estructura y las personas. La comunicación, por los malos entendidos; la estructura, por el tamaño de los grupos y debido a que cuando hay mayor especialización, mayor es la probabilidad de conflicto; y las personales, por los distintos valores que tiene cada persona. (2017 p.178)

Que, el conocimiento y la personalización es donde se decide las cuestiones del conflicto toda vez que el conflicto percibido, es cuando se acepta que existen condiciones que propician un conflicto; y el conflicto sentido, que involucra las emociones de las partes ante la presencia de un conflicto, talos como la ansiedad, frustración, tensión, entre otras.

Que, las intenciones representan la decisión de actuar de una manera dada ante un conflicto, la conducta no siempre refleja con exactitud las intenciones de una persona.

Que, la conducta es la etapa es cuando los conflictos se tornan visibles, se aprecian afirmaciones, actos y reacciones de las partes en conflicto.

Que, los resultados es la consecuencia directa del conflicto. Un resultado funcional mejora la calidad de las decisiones y un resultado disfuncional alienta la disconformidad o descontento de las partes.

Que, el problema, en realidad es lo principal del conflicto, los puntos en disputa, los intereses y necesidades de las partes. Identificar los problemas sobre los que gira el conflicto ayudará determinar el tipo de conflicto al que se enfrentan.

Que, según el Manual básico de conciliación extrajudicial las actitudes conflictivas, son los aspectos emocionales o psicológicos que se desarrollan durante los conflictos. Dentro de estas actitudes conflictivas intervienen dos elementos fundamentales.

Que, las percepciones son los elementos cognitivos producidos por nuestros filtros sensoriales, por eso cada persona percibe de modo distinto la realidad, lo cual genera en algunas ocasiones conflictos. En situaciones de conflicto, estas percepciones dependerán de cómo ha llevado la relación con la otra parte involucrada.

Que, por ello es importante conocer lo que opina cada parte involucrada, entender cómo ve cada uno el conflicto, y cómo se consideran entre ellos, sea como enemigos, como enfrentados porque cada uno tiene la razón, etc.

Que, las emociones son los elementos afectivos producto de la relación de conflicto que se atraviesa.

Que, este es un elemento constante en un conflicto pues las partes por lo general experimentan emociones de miedo, enojo, desconfianza, rencor, deseos de venganza, etc.

Que, los comportamientos conflictivos varían de acuerdo a los objetivos que persiguen y se desprenden de los estilos de resolución de conflictos, ya sea el de la evasión, la competencia, la cesión, la transacción y la colaboración. Pues cada parte del conflicto, en relación a la satisfacción de sus propios intereses y los del otro, hará un análisis individual y tomará una decisión acerca de cómo responder a la situación que atraviesa, la cual podrá ser.

Que, el de evitar un enfrentamiento de competir para satisfacer sus propios intereses, El de ceder ante la otra parte, para mantener la relación El de transigir para conseguir en parte lo que desea sacrificando algo para ello, El de colaborar con la otra parte a fin de conseguir la satisfacción de ambos intereses, Por ello es de gran importancia conocer el comportamiento que las partes han adoptado para resolver su conflicto, para poder proponer un estilo colaborativo de trabajo para la satisfacción de sus intereses.

Que, según Altez los conflictos familiares afectan a sus integrantes y el método más antiguo para solucionarlos, es el derecho por el derecho se solucionan los conflictos familiares ya sea por los medios alternativos de solución de conflictos. (2009 p.287)

Que, para resolver un conflicto familiar se puede escoger entre la vía extrajudicial, con la ayuda de los medios alternativos de solución de conflictos, en la cual las partes de manera voluntaria deciden solucionar y resolver un conflicto familiar; o la vía judicial, en la cual la solución la decide el Juez, debido a que las partes no pudieron resolver su conflicto familiar.

Que, el rol del derecho en los conflictos familiares es fundamental, pues ayuda a solucionarlos, ya sea por la voluntad e iniciativa de ambas partes en la vía extrajudicial o por la solución brindada por el juez en la vía judicial. Pues lo que se busca es que las partes o miembros de una familia en conflicto traten de solucionar sus problemas de la manera en que crean más conveniente, a fin de poder resguardar el bienestar de los integrantes y salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Que, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes se basa fundamentalmente en el bienestar integral de estos sujetos de derecho, garantizando su desarrollo, físico, psicológico y social, respetando ante todo sus derechos y libertades; además se deben

considerar, al principio de no discriminación, de supervivencia y desarrollo, así como de respeto de la opinión del niño para determinar y aplicar el principio del interés superior.

Que, según López este principio busca el bienestar de todos los menores de edad, pudiendo prevalecer este sobre cualquier otra circunstancia, considerándose para ello lo que más le convenga en el caso concreto, además de sus necesidades físicas, emocionales y educativas; a fin de lograr establecer el mejor porvenir para estos sujetos de derecho en desarrollo; lo que a la vez significa poder vivir dignamente en donde se va garantizar y respetar las necesidades básicas de los menores de edad, tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, la emocionales y las sociales. (2012 p.561)

Que, el principio del interés superior del niño es la satisfacción integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; siendo una garantía, pues se debe considerar primordialmente sus derechos; es de gran amplitud, debido a que es responsabilidad de toda la sociedad promover y proteger el interés superior; siendo una norma de interpretación pues se considera siempre en la resolución de conflictos y además es una directriz de políticas públicas para la infancia.

Que, el comité de los derechos del niño en su observación general se tiene que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, señala un concepto triple del principio del interés superior del niño, pues se le considera un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

Que, es un derecho sustantivo, debido a que el niño, niña y adolescente tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial, por eso se debe garantizar y practicarlo siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte el desarrollo de estos sujetos de derecho. Es un principio jurídico interpretativo fundamental, debido a que siempre se elegirá la interpretación que satisfaga, garantice y respete de manera más efectiva el interés superior del niño Es una norma de procedimiento, pues para evaluar y determinar el interés superior del niño se requieren garantías procesales.

Según Bannasar el principio del interés superior tiene por objetivo la promoción y garantía del bienestar de todos los niños, en varios aspectos.

Que, el bienestar físico se refiere a que se debe asegurar la buena salud del niño, niña o adolescente, así como su buen desarrollo (salud, alimentación, higiene, entre otros).

Por otro lado, se tiene al bienestar mental que ofrece la posibilidad de desarrollarse intelectualmente (salud mental, protección al maltrato, tiempo libre, entre otros).

Por otro lado, el bienestar social se asegura que el niño, niña y adolescente se desarrolle o realice socialmente y espiritualmente por el cual se tiene derecho a la libertad de expresión, pensamiento, religión.

Que, el principio del interés superior del niño no es resguardado por los integrantes de la familia, ni por la sociedad, el Estado y todas las entidades que lo integran, pues el interés superior además de un principio también es un derecho y una norma de procedimiento que todos debemos garantizar.

Que, este principio busca el bienestar físico, mental y social del niño, niña y adolescentes, para que este pueda tener un desarrollo integral, teniendo en cuenta que son sujetos de derecho en desarrollo, por lo que se tiene que considerar sus deseos, sentimientos y necesidades físicas, emocionales y educativas, en cada caso concreto.

Que, el principio del interés superior ha tenido antecedentes en el sistema internacional de derechos humanos, tales como la Declaración de Ginebra de 1924, que establecía de manera implícita el principio del interés superior del niño, al establecer la frase niños primero, hasta la formulación expresa del principio en la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959.

Que, el principio que señala el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el principio 7 señala el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primero término, a sus padres ya que la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Que, según Aguilar la Convención se reforzó el objetivo de la protección de los niños como sujetos de derechos humanos, siendo beneficiarios de una protección especial en su calidad de grupo más vulnerable, al tratarse de menores de 18 años; constituyéndose de

esa manera el principio interés superior del niño como un elemento determinante para la protección de la infancia. (2008 p.231)

Que, según Gamarra el principio se encuentra plasmado en el artículo 3 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que, “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (2003 p. 48)

Que, Alegre considera que la Convención también se consagran los siguientes principios; el derecho a la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado, además, del derecho a la no discriminación; los cuales se interrelacionan entre sí y a la vez guardan una estrecha relación con el principio del interés superior del niño, pues siempre se le debe considerar en la aplicación de cada uno de ellos. (2014 p.123)

Que, a pesar de existir dos antecedentes sobre la incorporación del interés superior del niño, con la Convención se reconocen a los menores de edad como sujetos de derecho en desarrollo, además se empieza a resguardar con mayor amplitud sus derechos fundamentales a través de varios principios y se promueve su protección a través del reconocimiento de su interés superior, pues se señala que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial ante todas las medidas o decisiones que tomen las entidades públicas y privadas, de acuerdo a cada caso concreto.

Según Beloff se debe tomar en cuenta que la doctrina de protección integral surge de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño establece el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que deben establecerse en las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado. (1999 p.257)

La Doctrina de Protección Integral recogida por la Convención establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos capaces, que tienen la necesidad de un respeto especial, de una percepción autónoma de sus necesidades y de la situación que les rodea, por su condición de sujetos de derecho en desarrollo según Hawie. (2015 p.214)

Que por otro lado Nelson Ortiz se entiende que la doctrina de protección integral incluye todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asimismo reconoce a cada niño como sujeto de derechos exigibles, lo que conlleva un esfuerzo jurídico de

las políticas gubernamentales y de los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia.

Que, en la doctrina de protección integral, se reconoce el interés superior a los niños, niñas y adolescentes, por ser sujetos de derecho en desarrollo, teniendo como fundamento la dignidad del ser humano y la necesidad de propiciar el buen y adecuado desarrollo.

Por otro lado, Campos configura que la doctrina de protección integral abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. (2014 p.254).

Se debe tomar en cuenta Camille configura que la doctrina de protección integral surge en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se reconoce como sujetos de derecho en desarrollo a los niños, niñas y adolescentes, protegiendo sus derechos fundamentales y reconociendo el interés superior del niño, a fin de lograr el pleno desarrollo de los menores de edad en todo aspecto de su vida. (2013 p.45).

Que de lo indicado el principio del interés superior tiene las siguientes funciones normativas: Como principio garantista: El principio del interés superior del niño, es un principio jurídico garantista, entendiéndose como una obligación por parte de las entidades públicas o privadas, de salvaguardar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; este principio jurídico garantista asimismo, sirve de base a las autoridades al momento de tomar sus decisiones respecto a todo tema concerniente al desarrollo integral de los menores de 18 años, a fin de respetar su interés superior. El deber de satisfacer todos los derechos.

Por otro lado, aclaramos que el principio del interés superior se encarga de velar por la satisfacción de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes consignados en la Convención, a fin de garantizar la protección integral de estos sujetos de derecho en desarrollo. La aplicación de los derechos del niño es un deber que deben cumplir todos los Estados que ratificaron la Convención considerando siempre el interés superior.

Que, el principio del interés superior se va a aplicar en situaciones conflictivas, en las cuales se van a privilegiar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos individuales o intereses colectivos, restringiéndolos o limitándolos.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño,

teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con ello se debe tomar en cuenta en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Que los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesario a fin de tomar una decisión que no afecte su interés superior, sino por lo contrario, le favorezca.

Que, asimismo no debe entenderse como una limitación, sino como una obligación de los Estados de implementar lo que se requiera, para poder evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión propia en la mayor medida posible, respecto al asunto que le pueda afectar; por lo que los Estados no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones.

Según UNICEF suscribe que el principio del interés superior del niño radica en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que merecen el más amplio cuidado, atención y protección de sus intereses, así como de sus derechos, por lo que todas las autoridades deberán garantizar, observar, atender y respetar el mencionado principio

Por otro lado, se tiene a López que las autoridades puedan establecer criterios para la aplicación del principio del interés superior del niño (2017 p.278) se ha hecho necesario determinar lo siguiente:

Que los niños, niñas y adolescentes tienen una capacidad natural que les permite decidir libremente lo que desean hacer y decir, la cual se determina a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional; por lo que, es importante hacer referencia a la madurez y capacidad de los niños en cada caso concreto. Para determinar la madurez de los sujetos de derecho en desarrollo, es necesario tener la ayuda de un equipo de sujetos expertos (psicólogos, psicoterapeutas u otra clase de profesionales), para conocer y evaluar su opinión, sus deseos incluso sus expresiones, pues lo más importante es su bienestar y para ello se hace necesario analizar sus expresiones y escuchar sus opiniones a fin de determinar lo que más les convenga.

Que, el entorno familiar y social de los niños, niñas y adolescentes configura al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etcétera, que rodean al niño, niña y adolescentes; las cuales se deben considerar ante cualquier decisión, porque tienen pleno derecho a gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar, social, educativo y cultural.

Por ello todo niño, niña y adolescente tiene pleno derecho del desarrollo de su personalidad, por lo que todos, en especial su entorno familiar, deben inculcar y promover los valores sobre la dignidad, libertad, seguridad, respeto, etcétera. El desarrollo integral lleva inmerso el crecimiento, aprovechamiento inteligente y ético de las capacidades de estos sujetos de derecho en desarrollo, a fin de darles acceso a la libertad, seguridad, integridad, igualdad, educación, salud, disfrute, amor, comprensión, así como el disfrute de un medio ambiente sano, entre otros.

Según Varis el derecho de familia, la tenencia es sinónimo de estar juntos, tener al hijo a su lado, es la convivencia de manera inmediata de padre y/o madre con sus hijos, es aquella facultad establecida cuando existe una separación de cuerpos o divorcio que permite a uno o ambos padres quedarse al cuidado inmediato de los hijos. (2012. p. 304)

Que, la tenencia, es la facultad que tiene los padres separados de hecho de determinar con quién se han de quedar sus hijos, lo que se puede determinar por acuerdo entre ambos, o a falta de ello lo determinará un juez, tomando en cuenta lo más beneficio para los hijos.

Que, la tenencia, trata sobre la convivencia de uno o ambos padres separados o divorciados con sus hijos, la cual se puede determinar de común acuerdo o la puede decidir el juez, considerando el interés superior del niño, pues deben encargarse del cuidado, respeto y salvaguarda del desarrollo integral de los hijos.

Que la institución jurídica de la tenencia estaba regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337, en el artículo 81º de la siguiente forma que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente.

Que, de no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento por la redacción del artículo en mención, solo se consideraba a la tenencia monoparental,

la cual era ejercida por uno de los progenitores mientras que al otro le correspondía un régimen de visitas respecto a sus hijos.

Que, la Ley No 29269, ley de la tenencia compartida, se modificó el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337, 2000), cuyo texto señala, que: cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.

Que, de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. Con la modificatoria del artículo 81°, la figura de la tenencia se amplía, ejerciéndose no solo la tenencia monoparental, sino también la tenencia compartida, en la que ambos padres se encargan de la educación, cuidado, protección de sus hijos entre otros, a pesar de la separación de los progenitores.

Que, con la ley que incorpora la tenencia compartida se modificó también el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo texto establece que: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable. El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Que, la Ley No 29269 de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Según Canales en el presente artículo se establecen los criterios que deben considerar los jueces al momento de elegir una de las modalidades de tenencia cuando los padres no lleguen a ningún acuerdo, considerando que se escuche la opinión del niño, niña y

adolescente a fin de garantizar el interés superior de estos sujetos de derecho en desarrollo. (2014 p.127)

Por otro lado, se tiene la tenencia definitiva se debe a un proceso judicial o un procedimiento extrajudicial, que se puede llevar a cabo en los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades por el cual manifiesta Dávila y se da cuando la tenencia de los hijos la tiene un padre o ambos y está ha sido consignada en un acta de conciliación o en una sentencia judicial. (2015 p.324)

De igual forma se tiene la tenencia provisional que es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia de su hijo de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando la niña, niño o adolescente, corre algún peligro en su integridad física o psicológica que afecta su desarrollo.

Que, la tenencia provisoria se da como una medida cautelar al padre que está solicitando la tenencia definitiva o variación de tenencia de su hijo o hijos, por estar en peligro la integridad de la niña, niño y adolescente.

Que, la tenencia de hecho se da al existir un acuerdo verbal entre los padres sin recurrir a ningún tercero o por decisión unilateral de uno de los padres, como es el caso de las madres solteras o padres solteros que se hacen cargo de sus hijos solos.

Que, esta situación se da cuando uno de los padres convivirá con sus hijos, en tanto el otro tendrá derecho a un régimen de visitas”, a consecuencia de la separación de estos, teniendo la facultad que tiene de determinar con quién convivirán sus hijos o en caso de desacuerdo está va ser determinada por el juez, pero en cualquiera de las formas siempre se debe primar por lo más beneficioso para el niño, niña o adolescente.

Que, la tenencia monoparental se caracteriza por atribuir la guarda y custodia de los hijos a uno de los progenitores, que será con el que conviva de forma habitual, de tal manera que los dos progenitores no compartirán de forma igualitaria el periodo de convivencia que tendrán con los menores.

Según Andreu puede entender que la tenencia monoparental se ejerce por uno de los progenitores, que será quien conviva de manera habitual con sus hijos, mientras que al otro le corresponderá un régimen de visitas, lo que surgirá como consecuencia de una separación de hecho, disolución o nulidad del vínculo matrimonial, entre los padres. (2015 p. 10)

Que, según Garay la tenencia compartida, también es denominada con el término de coparentalidad, busca el reconocimiento de la responsabilidad de ambos padres con sus hijos, ejerciéndola de igual manera a pesar de la separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial. (2009, pp. 151 - 152)

Que, se debe aclarar que la tenencia compartida se da por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio y el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo, por otro lado, implica que la responsabilidad de los padres debe ser ejercida por ambos de la misma manera, cumpliendo con sus obligaciones de manera habitual, así como con sus derechos y deberes de padres para con sus hijos.

Según Cabrera la tenencia compartida tiende a otorgar la labor cotidiana a ambos padres en distintos periodos de tiempo, asumiendo, no solo las funciones propias de la patria potestad desde la lejanía, sino también dando primacía al acercamiento por igual a ambos; lo que no pasa con la tenencia monoparental en la que solo un padre tiene la tenencia del niño, niña o adolescente y el otro tiene un régimen de visitas que impide que este pueda tomar conciencia del quehacer diario de sus hijos. (2015 p.238)

La tenencia compartida guarda relación con el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. El interés superior del niño, procura el bienestar de los niños, niñas y adolescentes para el adecuado desarrollo de su personalidad, y en el ámbito de la tenencia compartida implica quedar al cuidado de ambos progenitores quienes van a preservar su derecho mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente, siempre y cuando esta fórmula no perjudique la estabilidad emocional de las niñas, niños y adolescentes que es el requisito para un adecuado desarrollo integral.

La tenencia compartida o coparentalidad se da cuando a pesar de la separación de los padres, ambos van a convivir con sus hijos en periodos determinados, encargándose de igual manera de su formación, estilo de vida, entre otros, con los mismos deberes y derechos. Con la tenencia compartida se va a facilitar una relación directa con ambos padres de manera regular, como se establece en el artículo 9° de la Convención sobre los

Derechos del Niño, mientras no se afecte el interés superior de estos sujetos de derecho en desarrollo.

Que, el principio de corresponsabilidad parental, consiste en el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos. Combina la igualdad entre hombre y mujer en su cualidad de padre o madre y sobre todo el derecho del niño, en su interés, a ser criado por sus dos padres, vivan o no bajo en la misma casa.

Que, su reconocimiento en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como un derecho humano de los niños y adolescentes, concretamente en su artículo 18, al establecer que: “1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Este principio de corresponsabilidad parental guarda relación con el principio del interés superior del niño, por ello se busca que ambos padres se encarguen de igual manera del desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Para que ambos padres puedan encargarse del cuidado de sus hijos, estos deben mantener una buena relación, la cual debe ser continuada, plena y cordial.

Según el principio de corresponsabilidad parental, ambos padres se van a encargar por igual del cuidado de sus hijos, por tal motivo estos deben tener una buena relación paterno filiar para que puedan cumplir con sus deberes y derechos de manera equitativa, con la finalidad de que sus hijos se desarrollen de manera integral.

Según Tamayo Haya, la coparentabilidad es una noción dual que engloba, no solo el derecho del niño a ser educado por sus dos progenitores, sino también el derecho a mantener una relación estable con ambos, es decir, la voluntad de asegurar la continuidad de los vínculos entre el niño y sus progenitores, para lo cual estos deben tener los mismos derechos y responsabilidades que tenían antes de la ruptura.

Según Betelu la coparentabilidad implica la cooperación entre ambos padres, la cual es posible cuando estos han asimilado la separación de hecho o divorcio y han tomado conciencia de su identidad de padres. “Conforme a este principio, la tenencia compartida puede ser atribuida a cualquier tipo de filiación, matrimonial o extramatrimonial, natural o adoptiva. Con lo cual, carece de importancia la existencia o no de un matrimonio toda

vez que la responsabilidad parental tiene su generación en otro hecho: en vínculo filial". (2015, p. 36)

Según el principio de co-parentabilidad, ambos padres deben tener una buena relación, a fin de velar por el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, cumpliendo con sus derechos, deberes y obligaciones, considerando que lo fundamental es el vínculo filial que los une con sus hijos.

Según Santa María las principales características dentro de una institución de derecho de Familia. (2016 p.234) viene a ser preservar la integridad de la familia, al permitir que los hijos mantengan la convivencia con ambos padres. Se origina por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, cuando los padres no conviven.

Consolida la relación paterno-filial, en el sentido de que la patria potestad no se pierde por la separación de los padres.

La característica fundamental de la tenencia compartida es el hecho de que ambos padres van a asumir de igual manera, las responsabilidades, las obligaciones y los derechos para con sus hijos, a fin de lograr que la niña, niño o adolescente se desarrolle de manera plena en todo aspecto de su vida.

Que, la formas de determinar la tenencia compartida es cuando los padres Los padres deciden acordar la tenencia compartida de sus hijos, la cual se puede establecer cuando el ámbito extrajudicial en forma autónoma, en el cual intervienen únicamente las partes (mediación o conciliación) Dentro de un proceso, sea por divorcio, nulidad de matrimonio, ejercicio de patria potestad, tenencia, régimen de visitas, etc. por mandato judicial cuando los padres no llegan a un acuerdo respecto la tenencia de sus hijos y acuden a la vía judicial para que un Juez decida a quien le va a corresponder la tenencia, la cual se va establece a través de Una sentencia que pone fin al proceso Una resolución que concede Medida Cautelar de Tenencia Provisional.

Según Placido las posibles modalidades de tenencia compartida, serían Mutuo acuerdo de los padres, esta se formula en función de su situación personal y la del niño que, salvo casos excepcionales, el juez considerará como más idónea. (2008 p .241)

Alternancia con un ritmo inferior al semanal, de tres días y medio con cada progenitor o incluso diario, según la edad del niño, niña y adolescente. Alternancia semanal, es la

modalidad que se considera para los niños, niñas y adolescentes mayores a cinco años, es considerada como idónea en la nueva legislación francesa.

Alternancia quincenal, el niño convive quince días seguidos con cada uno de sus padres, durante esta convivencia quincenal con el otro progenitor pasa los fines de semana completos y una o dos tardes entre semana.

Alternancia mensual, el niño convive un mes con cada uno de sus padres, durante esta convivencia mensual con el otro progenitor pasa los fines de semana completos y una o dos tardes de semana.

Los niños pasan con uno de los padres los días lectivos y con el otro los no lectivos y periodos vacacionales, para ello el reparto sería aproximadamente del 50% con cada progenitor, pero habría que intercalar periodos de convivencia para el progenitor de días lectivos durante las vacaciones de verano.

Alternancia de los padres, los niños permanecen siempre en el domicilio familiar y son los padres quienes rotan en la utilización de ese domicilio, para ello se requiere la colaboración de ambos progenitores.

Estas modalidades de tenencia compartida permiten a ambos padres tener el tiempo suficiente, según su acuerdo o por disposición de un Juez, para poder criar, educar y velar por el desarrollo íntegro de los hijos; pues lo importante es que a pesar de la separación de los progenitores no debe desaparecer la buena relación parental que debe existir entre ambos padres para con sus hijos.

Según Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga y Pous de la Flor, la tenencia compartida tiene las siguientes ventajas (Santa María, 2008):

Existe una participación igualitaria entre los progenitores, pues ambos estarán más implicados e integrados en el desarrollo integral de los hijos.

Pueden convivir con ambos padres, los hijos pueden disfrutar de la convivencia habitual en periodos determinados con cada uno de sus padres, manteniendo una relación fluida y constante con cada uno de ellos, como lo realizaban antes de la separación de hecho o divorcio.

Es la mejor forma de asimilar por los hijos la separación o divorcio de los padres, pues podrán estar con ambos el mismo periodo de tiempo y eso les aportará mayor autoestima y confianza, pues ambos padres estarán pendientes de sus actividades cotidianas.

Enriquece el mundo social, afectivo y familiar del menor de edad, pues los hijos podrán adaptarse a dos formas de vida, adquirir una visión más amplia además constructiva de su propia personalidad y ayuda a fortalecer la estabilidad emocional de estos sujetos de derecho en desarrollo, pues se sienten queridos por ambos padres, debido a que los padres participarán activamente en su cuidado y formación.

Permite a los progenitores la mutua comprensión sobre lo que sucede con sus hijos, pues ambos se encuentran en la posibilidad de saber los problemas cotidianos de sus hijos y tener una mayor comunicación con ellos para poder solucionarlos.

Se comparten las cargas entre los progenitores y se obliga a los mismos a coordinar en conjunto sobre la educación y desarrollo del niño, niña y adolescente.

No habría confrontaciones por la tenencia de los hijos entre ambos padres.

Se evita en los hijos el padecer el síndrome de alienación monoparental, fenómeno que sufren los hijos de padres separados, que mantienen un conflicto grave sobre la custodia.

Los progenitores compartirán la convivencia con sus hijos, estando presentes durante desarrollo personal y profesional, lo que a la vez permitirá que formen parte del nuevo grupo familiar de cada padre.

Si ambos padres trabajan, van a tener que asumir los gastos de manutención de sus hijos durante el periodo de convivencia, colaborando cada padre de acuerdo a sus posibilidades con los gastos ordinarios y extraordinarios.

Permite la integración equitativa con los familiares de cada progenitor en las líneas rectas y colaterales.

La tenencia compartida no solo se basa en la convivencia de los hijos con ambos progenitores, sino que también busca una participación igualitaria en todo aspecto de la vida de sus hijos, asimismo ayuda a asimilar la separación o divorcio, evitando las confrontaciones por la custodia de los hijos.

Según Mosquera la tenencia compartida tiene las siguientes desventajas como la dificultad para la adaptación de los hijos a dos ámbitos familiares con nuevas reglas y hábitos. (2008 p.237)

Que, al cambiar de hogar con frecuencia puede ocasionar alteraciones en el desarrollo hábitos positivos por la diferencia socio culturales de los progenitores, diferencias axiológicas y de usos y de costumbres, pueden generar el desarrollo de personalidad ambivalente o comportamientos duales que perjudican el equilibrio emocional del hijo y la incorporación de pautas de comportamiento incoherente entre sí.

Que, ello produce comportamientos artificiales en los hijos para agradar al progenitor de turno por genera mayores costos, pues al tener que asumir la manutención de los hijos incluye el preparar un ambiente adecuado en cada casa de los progenitores.

Que, pautas de crianza diferenciales ya sea por los propios progenitores como por los otros familiares como abuelos, tíos o primos y lo que es bueno o correcto para una familia no lo es para la otra, lo que perjudica al desarrollo psicosocial del hijo.

Que, el elevado riesgo de alienación parental, cuando se realizan comparaciones entre posibilidades, limitaciones, controles, apreciaciones, estilos de vida, etc. entre ambos progenitores o grupos familiares.

Que, la necesidad de empleo con horario flexible, para poder compartir mayor tiempo con los niños, pues los padres deben adaptar sus horarios a las necesidades de sus hijos.

Que, para algunos autores la tenencia compartida tiene otras desventajas, pues señalan que será difícil para los hijos adaptarse a dos hogares, y para los padres al tener mayores gastos con sus hijos además de tener que buscar mayor disponibilidad de su tiempo para encargarse de su cuidado.

Que, ante las ventajas y desventajas, habría que ponderar cada una de ellas, sin embargo, deben privilegiarse las ventajas y establecer mecanismos con los mismos padres para superar las desventajas en cada caso concreto a fin de resguardar el principio del interés superior del niño.

Que, según Morales se tiene que la conciliación proviene del latín conciliare, que significa llamar o reunir, convencer a llegar a un acuerdo según sus voluntades (2010 pp.75-76)

Que, la conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos, en el cual un conciliador ayuda a las partes a buscar una solución consensual a un conflicto, obedeciendo única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Que, la conciliación puede ser judicial o extrajudicial. La primera se da en el contexto de un proceso y es dirigida por el juez; la segunda puede ser solo entre las partes o con intervención de un tercero.

Que, la conciliación extrajudicial tiene una naturaleza preventiva pues evita que se inicie un proceso judicial; pero no solamente es un medio para evitar la carga procesal, sino también es una forma de pacificación social, para ello el conciliador debe lograr que las partes obtengan la mejor solución para ambos, de acuerdo a su prudente arbitrio.

Según Galarreta la conciliación es una institución consensual y los acuerdos adoptados deben obedecer única y exclusivamente a la voluntad de las partes. (2013p.7)

Que, en el Perú la conciliación se encuentra regulada en la Ley No 26872, denominada Ley de Conciliación, la cual fue modificada por el decreto legislativo No 1070, que establece en su artículo 5° que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, la conciliación extrajudicial es un medio alternativo de solución de conflictos, en el cual interviene un tercero imparcial (conciliador), a fin de ayudar a llegar a un acuerdo a dos partes que tienen conflictos de intereses, realizando un acta de conciliación la cual va a contener la voluntad de las partes; siendo además un método que ayuda a solucionar los conflictos sin necesidad de ir a la vía judicial

Según Galarreta las características de la conciliación son consensual, voluntaria idónea, horizontal, satisface a las partes, privada e informal.

Bajo el derecho comparado se tiene el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia por el cual la conciliación persigue los siguientes fines: Facilitar y dar garantías para el acceso a la Justicia, constituir una actividad preventiva, al permitir una solución del conflicto sin acudir a la vía judicial, otorgar y promover a los ciudadanos la facultad de gestionar o resolver directamente sus conflictos, ayudar a la solución de los conflictos utilizando un criterio pacifista, en forma ágil y eficaz.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico peruano, la conciliación tiene los siguientes fines y objetos lo cual es minimizar, evitar y mejorar la participación del sistema judicial, lograr encontrar su propia solución ante un conflicto, ayudar a las partes en conflicto a mejorar la comunicación, entendimiento y empatía y mejorar las relaciones entre las partes en conflicto.

Que, la conciliación supone determinados roles en los sujetos intervinientes, los cuales el conciliador, es la persona encargada de escuchar y orientar a las partes en conflicto, tratando de verificar cuáles son sus intereses y posiciones, a fin de poder arribar un acuerdo favorable entre ambas partes. Tiene por finalidad recoger las posiciones e intereses de las partes para propiciar la conciliación, hacerles de conocimiento a las partes las consecuencias de llegar a un acuerdo conciliatorio y en todo momento respetar la ley.

Por otro lado, las partes quienes deberán tener un ánimo conciliatorio para poder asumir los hechos, las propuestas y los intereses a fin de poder arribar un acuerdo favorable que concuerde con sus intereses y con ello se garantice la paz en el futuro.

Que, el centro de conciliación, es la entidad donde se desarrolla el procedimiento conciliatorio, funciona previa evaluación y autorización por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; es responsable de incorporar a los conciliadores, velar por su capacitación, idóneo desempeño y garantizar la calidad del servicio que ofrece.

Que, la conciliación especializada en familia constituye un medio alternativo para la solución de conflictos que surgen dentro de la familia, cuya finalidad es contribuir con la paz social al resolver conflictos familiares.

Que, según Medina en este tipo de conciliación pueden participar los miembros de la familia, quienes con la ayuda de un conciliador especializado podrán llegar a un acuerdo que solucione su conflicto intrafamiliar, respetando el interés superior del niño. (2015 p.328)

Que, por otro lado, la conciliación extrajudicial proporciona a la familia la posibilidad de autodeterminarse garantizando el cumplimiento del interés superior del niño; la familia participa de manera activa para solucionar sus conflictos, surgiendo de ellos la solución, por lo tanto, al llegar algún acuerdo, las partes van a adquirir un mayor compromiso con los resultados. La conciliación extrajudicial es confidencial, por lo que toda información que se obtenga no puede ser divulgada, permitiendo de esa manera a los integrantes de la

familia tener un mayor desenvolvimiento y libertad para la creación de una solución ideal a sus conflictos familiares.

Que, en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el principio del Interés Superior del Niño.

Que, la conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

Que, la materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de esta presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

Que, la conciliación especializada en familia tiene las siguientes características siendo la satisfacción de intereses, soluciones de parte, preserva relaciones humanas, autodeterminación, mayor compromiso del resultado, en la conciliación las soluciones nacen por el acuerdo de los propios padres en armonía con el interés superior del niño, por ello a la hora de cumplir con los acuerdos, estos adquieren un mayor compromiso, teniendo como consecuencia el respeto y cumplimiento de las soluciones y la confidencialidad del procedimiento.

Dentro de la legislación Colombia se tiene en materia de la conciliación la Ley No 640 de 2001 donde refiere a la conciliación extrajudicial en materia de familia; en su artículo 31° establece que la conciliación extrajudicial en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público, ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante notarios en los siguientes asuntos siendo la suspensión de la vida en común de los cónyuges, la custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los niños, niñas y adolescentes, la fijación de la cuota alimentaria, la separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, la separación de bienes y la liquidación de sociedades

conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorios, y en los definidos por el artículo 40° de la Ley 640 de 2001, como sujetos a conciliación extrajudicial para acreditar requisito de procedibilidad en asuntos de familia.

Que, la conciliación extrajudicial en Colombia también se le denomina administrativa al realizarse ante el defensor de familia. Esta conciliación puede ser judicial e institucional, por realizarse ante el juez de familia o en un centro de conciliación, o por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las otras autoridades y funcionarios establecidos en la Ley No 640 de 2001

Que, en la legislación de Costa Rica El (Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998), en su artículo 105°, señala que, “las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión. Para estos efectos la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizar entrevistas, como el apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez”.

Lo que podemos inferir que el código de niñez y adolescencia en su artículo 154°, señala la posibilidad de conciliar, antes o durante el proceso; el artículo 167°, señala que la remisión de procesos familiares, tales como el régimen de visitas, entre otros, a los diferentes centros de conciliación.

Que, es contraria a la legislación Argentina la Ley No 26021 Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su artículo 3° señala que; a los efectos de la presente ley, se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidas en esta ley. Debiéndose respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.

Que, al artículo 4° de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece que; “Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y

adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Que, la legislación española en lo que respecta a la guarda y custodia, se preveía que los padres estableciesen un convenio regulador, y quien decidía finalmente era el Juez, en base al interés superior y audiencia de los mayores de 12 años. La custodia se establecía a favor de un solo padre con derecho de visita del otro, pues no estaba regulada la custodia compartida; además la ley establecía que los menores de 7 años, a excepción de casos especiales, debían quedar bajo el cuidado de su madre

Que, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, que tiene objeto de aplicar el principio constitucional de igualdad y suprimir las discriminaciones por razón de sexo; pues la ley declaró que este criterio de preferencia era discriminatorio y por consiguiente el Juez, independientemente de la edad, debería de decidir en beneficio de los hijos y a cuál de los dos progenitores le correspondía la custodia

Con la Ley No 15/2005 que reforma del Código Civil, se incluye la nueva figura de guarda y custodia compartida, tiendo los progenitores la plena libertad para decidir sobre las cuestiones que hacen referencia a la potestad parental, las cuales se incluirán en el plan de parentalidad, que es un documento que forma parte del convenio regulador.

2.3.- Marco conceptual (De categorías y sub categorías)

Tenencia compartida en la ley de conciliación. Que, no solo se basa en la convivencia de los hijos con ambos progenitores, sino que también busca una participación igualitaria en todo aspecto de la vida de sus hijos, asimismo ayuda a asimilar la separación o divorcio, evitando las confrontaciones por la custodia de los hijos.

Criterios de conciliación. - Que, se debe considerar que los jueces al momento de elegir una de las modalidades de tenencia cuando los padres no lleguen a ningún acuerdo, considerando que se escuche la opinión del niño, niña y adolescente a fin de garantizar el interés superior de estos sujetos de derecho en desarrollo.

Procedimientos de conciliación. Que, se debe escuchar la opinión del menor con el fin de cumplir procedimientos en base a un equipo interdisciplinario, que permita realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia para tener un ambiente adecuado y cumplir con una conciliación extrajudicial segura, con de establecer lineamientos que ayuden a las medidas de protección y asistencia para asegurar el menor en este tipo de tenencia.

Bienestar físico. Que, se refiere a que se debe asegurar la buena salud del niño, niña o adolescente, así como su buen desarrollo (salud, alimentación, higiene, entre otros).

Bienestar mental. - Que, se ofrece la posibilidad de desarrollarse intelectualmente (salud mental, protección al maltrato, tiempo libre, entre otros).

Bienestar social. Que, se asegura que el niño, niña y adolescente se desarrolle o realice socialmente y espiritualmente por el cual se tiene derecho a la libertad de expresión, pensamiento, religión.

Derechos a vivir en familia. Que, gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Derechos a ser oído. – Que, se debe tomar en cuenta en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.

Que, el enfoque de la investigación es cualitativo según Hernández (2010 p.7) ya que el desarrollo natural de los sucesos se realiza con la recolección de datos a través de la entrevista para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. En la medida que el enfoque cualitativo se verá reflejado en el análisis dogmático de la norma bajo entrevista de abogados y juristas en referencia a la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

3.2. Metodología paradigmática

Que, la metodología paradigmática es hermenéutica jurídica toda vez que busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada, sino que busca uniones entre ellas según Ramos Núñez (2005, p. 103) en conclusión es dogmática jurídica por el cual analizaremos e interpretaremos bajo entrevista a abogados afines a nuestra investigación.

3.3. Diseño del método paradigmático.

Es no experimental, en tanto no existe manipulación de variables según Hernández (2010 p.148) toda vez que es restringido y los tratamientos de fenómenos que se han producido ya en la realidad y sobre los cuales no se pueden incidir de otra forma que no sea a lo mucho, mediante la descripción y análisis e interpretación.

3.3. 1. Trayectoria del estudio



3.3.2. Escenario del estudio

Que, este escenario se encuentra ubicado en la provincia de Satipo con el trabajo de investigación tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo donde participaron abogados a través de la entrevista. Considerando la categoría tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente y

siendo las subcategorías, criterios de conciliación, procedimientos de conciliación, bienestar físico en la tenencia, bienestar mental en la tenencia, bienestar social, derechos a vivir en familia y derechos a ser oído a los menores de edad y adolescentes.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Que, es integrado por conciliadores extrajudiciales, abogados especialistas en derecho familia por el cual se realizará la entrevista.

Apellidos y Nombres	Grado
SABUCO QUISPE DE ALLCA MARIA ISABEL	Dr.
SALAZAR MEZA, ESTEBAN TEÓFILO	Dr.
MANZANERO LEANDRO, LUIS ALBERTO	Dr.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La Técnica es la herramienta empleada en una investigación científica con el propósito de acopiar, validar y estudiar toda la información con la única finalidad de demostrar la veracidad o falsedad de la hipótesis, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos planteados siendo que en esta investigación se utilizará las técnicas de la entrevista.

La entrevista según Arnao. Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (2007.p.102)

Para la recolección de datos se utilizará la guía de entrevista; que ha sido aplicado a la muestra seleccionada de estudio, a fin de poder extraer datos relevantes que coadyuven a elaborar la investigación en cuanto a sus resultados. El instrumento de investigación ha sido elaborado considerando la categoría y sub categoría.

3.3.5. Tratamiento de la información

Transcripción de datos verbales

Que, las reproducciones según Plummer (1989 p.113) Las reproducciones deben ser transcritas en el vencimiento más breve posible después de la entrevista, para que el proceso de análisis y la recopilación de datos puedan realizarse paralelamente. Se darán instrucciones al mecanógrafo sobre hasta qué punto se necesita una transcripción literal.

Categorización

Que, según Mertens (2010 p.103) el investigador del estudio es quien otorga el concepto de lo encontrado en su investigación.

Codificación

Que, según Baptista (2006 p.156) expreso que la codificación cualitativa son los códigos que surgen de los datos.

Que, según Baptista (2006 p.202) sostuvo que en la investigación cualitativa es la más común se utiliza varios elementos para recoger datos de las personas que han colaborado con su aporte de conocimiento sobre el tema de investigación y tener que confrontar sus opiniones sobre el estudio realizado a cada uno de los participantes de la ardua investigación.

Comparación constante

Según Glaser y Strauss (1967 p. 101-115) manifiestan que el método de comparación constante es posible la generación estrechamente de información, que una mayor de otro incidente o una la mayor cantidad de similitudes y diferencias como sea posible.

3.3.6. Rigor científico

Credibilidad:

La credibilidad se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. La credibilidad tiene que ver también con nuestra capacidad para comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y puntos de vista de los participantes. (Hernández, *et al.* 2017)

La credibilidad viene hacer la verdad del análisis, para lograr demostrar la credibilidad, se debe evitar creencias y opiniones propias que nos dejen ver de manera clara la

interpretación de la información, también es bueno considerar todas las recopilaciones de datos, sobre todo los que contradicen nuestros supuestos.

Dependencia:

La dependencia es una especie de “confiabilidad cualitativa; la dependencia involucra los intentos de los analistas por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación”. (Hernández, *et al.* 2017)

En el caso de la dependencia nos vimos ante una causa, para alcanzar explicar la dependencia se debe proporcionar detalles específicos de la teoría y diseño utilizado en la investigación; se debe explicar claramente los criterios de las jurisprudencias analizadas; también se debe probar que la recolección sea llevada con la debida coherencia.

Confirmabilidad:

En este elemento es preciso mencionar a (Hernández, *et al.* 2017), quien dentro de su obra metodología cita a Mertens, usando literalmente sus palabras; “Este criterio está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado los sesgos y tendencias del investigador”.

La confirmabilidad es el efecto de la dependencia, en otras palabras, en el resultado, para obtener la confirmabilidad, se debe realizar triangulación, dar las creencias y concepciones del tesista, realizar el trabajo de campo.

3.3.7. Consideraciones éticas.

Que, en la investigación se respetarán las posiciones de los entrevistados abogados especialista en la materia respecto al tema planteado, así como se mantuvo la confidencialidad de las personas que se entrevisten. Asimismo, los autores de la tesis garantizan la originalidad del presente estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Descripción de los resultados

Que, la descripción de los resultados se dio en función a la muestra determinada y en virtud a los instrumentos planteado en el trabajo de investigación y se detalló en función al objetivo general y los objetivos específicos.

Que, se describió y se analizó la información obtenida de las entrevistas realizadas a los letrados y que la información alcanzada establece el origen o principio más relevante para manifestar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de preguntas cada uno según se detalla a continuación.

Que, la entrevista fue dirigido a abogados por el cual son especialista en derecho de familia y específicamente son conciliadores.

Que, para tener un resultado optimo se realizó la matriz de triangulación de opinión de cada letrado a través de los objetivos planteados.

Objetivo general:

Analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Tabla 1 Tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Pregunta 1 de la entrevista de rigor.

Pregunta	E1	E2	E3
¿Por qué la tenencia compartida en la ley de conciliación no resuelve el desarrollo integral de los niños y adolescentes?	No, solo no soluciona debido a que la tenencia es usada como instrumento para no pasar pensión o para condicionar la prolongación de la relación.	En la conciliación no se profundiza el ambiente en dónde va a permanecer ni con la madre ni con el padre esto le corresponde las entidades del Estado hacer el dicho seguimiento.	Porque en la ley ordinaria no lo contempla, ósea la ley ordinaria se basa en que vienen las partes, que puede ser con acuerdo mutuo o a fijar sus acuerdos y simplemente se plasma el acuerdo y la voluntad de las partes. Pudiera ser opcional, bueno con un poco más de criterio, de que con autorización de los padres se pueda hacer participar al niño, la ley no lo prohíbe es facultativo

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1 y 2 por el cual en la conciliación no se profundiza el ambiente en dónde va a permanecer ni con la madre ni con el padre esto le corresponde las entidades del Estado hacer el dicho seguimiento y es contrario al entrevistado 3 por el cual describe que la ley ordinaria se basa en acuerdo mutuo de las partes o a fijar sus acuerdos y simplemente se plasma el acuerdo y la voluntad de las partes y con autorización de los padres se pueda hacer participar al niño, la ley no lo prohíbe es facultativo.

Objetivos Específicos

1.- Analizar de qué manera los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Tabla No 2 Criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Pregunta 2 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N°26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el criterio de usos y costumbres similares entre los padres?	Si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que corresponde a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente	Que, si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que corresponde a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente.	Si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que corresponde a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1,2 y 3 por el cual no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que corresponde a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente.

2.- Analizar de qué manera los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Tabla 3 Procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Pregunta 3 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia una entrevista a los integrantes de la familia con el	Si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que le corresponde la a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente	Si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que le corresponde la a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente	Si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que le corresponde la a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente

equipo interdisciplinario?			
----------------------------	--	--	--

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que le corresponde la a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente 3. Analizar de qué manera el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo. Tabla No 04 Bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Pregunta 4 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar físico del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?	Sí, porque se debe buscar el bienestar del menor y que se respete el interés superior del niño.	Sí se contempla el bienestar físico de niño y adolescente.	Sí, porque se debe buscar el bienestar del menor y que se respete el interés superior del niño.

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1 y 3 por el cual se debe buscar el bienestar del menor y que se respete el interés superior del niño a diferencia del entrevistado 2 sí se contempla el bienestar físico de niño y adolescente

4.- Analizar de qué manera el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Tabla. 5 bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Pregunta 5 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar mental del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?	Sí, porque el bienestar mental porque es parte importante de su desarrollo integral del menor.	Sí se contempla el bienestar mental de niño y adolescente.	Si, definitivamente y en mi centro no solo vemos tenencia sino normalmente cuando acá vienen a conciliar se concilian las tres materias en una. Una de ellas que es la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas y ahora para hacer está claro la ley no te específica, pero yo pienso uno como profesional, otro basado en los criterios de la razonabilidad, lo máximo de la experiencia que uno puede tener en lo

			<p>que es la familia, entonces no se ve únicamente la tenencia, sino se ve las tres materias juntas, inclusive para fijar la pensión de alimentos tú tienes que saber qué tipo de niño es por el cual los padres están viniendo a conciliar.</p> <p>Porque un niño que sufre de alguna enfermedad deficiencia física, no se le va fijar una pensión que se le fija a un niño sano. Inclusive a los niños con Síndrome de Down, la pensión es de por vida, si es mujer es con mucho mas vigor.</p>
--	--	--	---

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 donde en la conciliación se toma en cuenta las tres materias en una de ellas que es la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas y ahora para hacer está claro la ley no te especifica, pero yo pienso

uno como profesional, otro basado en los criterios de la razonabilidad, lo máximo de la experiencia que uno puede tener en lo que es la familia, entonces no se ve únicamente la tenencia, sino se ve las tres materias juntas.

5.- Analizar de qué manera el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Tabla. No 6 Bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Pregunta 6 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar social del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?	Sí contempla el bienestar social del niño y adolescente.	Si se contemplan la conciliación extrajudicial la parte que va a tener la tenencia compartida siempre que va a manifestar que el niño lo va a llevar a su recreación, actividades sociales y siempre va a estar en relación con otros niños.	Si se contemplan la conciliación extrajudicial la parte que va a tener la tenencia compartida siempre que va a manifestar que el niño lo va a llevar a su recreación, actividades sociales y siempre va a estar en relación con otros niños.

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 2 y 3 por el cual se contemplan la conciliación extrajudicial la parte que va a tener la tenencia compartida siempre que va a manifestar que el niño lo va a llevar a su recreación, actividades sociales y siempre va a estar en relación con otros niños a diferencia de la entrevista 1 que solamente manifiesta que si se contempla el bienestar social del niño y adolescente.

6.- Analizar de qué manera los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Tabla. 7 derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Pregunta 7 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?	Si, pero no se plasma en el acta en forma literal	Si se contempla el derecho a vivir en familia porque se invoca que los padres hablen con sus hijos. El niño debe comprender que los que ellos siempre serán sus padres, aunque no vivan juntos.	Si, se debería al menos en nuestro centro, uno por la ley ordinaria que nos da los permisos para trabajar, bueno muy aparte a eso en mi centro hay conciliadores que pertenecen a la cultura indígena en sus diferentes clases de indígenas que hay, porque tenemos los ashánincas, kakintes, awajun y los nomatsiguenga y cada uno tiene sus particularidades. Entonces basado en eso nosotros nos centramos en eso, el bienestar social de los niños, por

			<p>ejemplo, si hablamos de la comunidad ashaninkas por su cultura beben mazato todos los días y se podría decir que los padres paran borrachos.</p> <p>En las etnias ashaninkas no se dan por que desde que nacen les dan mazato fermentado, por su condición son considerados población vulnerable y eso provoca muerte neuronal, retardo en el crecimiento y desarrollo y por las leyes que tenemos se ven limitados, pero mi centro si lo ve por cultura.</p>
--	--	--	--

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el derecho a vivir en familia porque se invoca que los padres hablen con sus hijos. El niño debe comprender que los que ellos siempre serán sus padres, aunque no vivan juntos y que se debe tomar en cuenta las diferentes culturas sean ashánincas, kakintes, awajun y los nomatsiguenga y cada uno tiene sus particularidades.

7.- Analizar de qué manera los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Tabla. 8 derecho a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Pregunta 8 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?	No porque en el acta no se consigna el derecho del menor el de ser oído	No porque no está contemplada la participación del niño o adolescente dentro de un proceso de conciliación	Bueno la ley directamente no nos dice, pero mi centro se basa cuando dice interés superior del niño, cuando vemos por ejemplo en el desarrollo de la audiencia que de repente los padres no se pueden poner de acuerdo y se observa ciertas características de que no están viniendo por buena fe o buena voluntad a celebrar el acto conciliatorio, tenemos personal instruido que tienen que ser muy cuidadosos con los acuerdos que van a llegar y solicitamos

			el permiso al padre para poder entrevistar al niño, siempre y cuando el niño sea mayor de siete años.
--	--	--	---

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1 y 2 lo cual no está contemplada la participación del niño o adolescente dentro de un proceso de conciliación a diferencia del entrevistado 3 manifiesta que los padres no se pueden poner de acuerdo y se observa ciertas características de que no están viniendo por buena fe o buena voluntad a celebrar el acto conciliatorio, tenemos personal instruido que tienen que ser muy cuidadosos con los acuerdos que van a llegar y solicitamos el permiso al padre para poder entrevistar al niño, siempre y cuando el niño sea mayor de siete años.

4.2.- Contrastación de supuesto

4.2.1 Supuesto general

La tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1 y 2 por el cual en la la conciliación no se profundiza el ambiente en dónde va a permanecer ni con la madre ni con el padre esto le corresponde las entidades del Estado hacer el dicho seguimiento y es contrario al entrevistado 1 por el cual describe que la ley ordinaria se basa en acuerdo mutuo de la partes o a fijar sus acuerdos y simplemente se plasma el acuerdo y la voluntad de las partes y con autorización de los padres se pueda hacer participar al niño, la ley no lo prohíbe es facultativo.

4.2.2.-Supuestos específicos

Supuestos específicos 1.- Los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1,2 y 3 por el cual no se puede hacer seguimiento después de la conciliación si se está cumpliendo o no en lo que le corresponde la a las necesidades del bienestar del niño o adolescente.

Supuestos específicos 2.- Los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 por el cual que si se vulnera los derechos del menor al no tener un seguimiento por parte del estado a fin de ver sus necesidades del bienestar del niño o adolescente

Supuestos específicos 3.- El bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1 y 3 por el cual se debe buscar el bienestar del menor y que se respete el interés superior del niño a diferencia del entrevistado 2 sí se contempla el bienestar físico de niño y adolescente

Supuestos específicos 4.- El bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 donde en la conciliación se toma en cuenta la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas y lo fundamental es el bienestar mental lo cual los padres están en la obligación de atender en el estando emocional de los niños y adolescente.

Supuestos específicos5.- El bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 2 y 3 por el cual se contemplan la conciliación extrajudicial la parte que va a tener la tenencia compartida siempre que va a manifestar que el niño lo va a llevar a su recreación, actividades sociales y siempre va a estar en relación con otros niños a diferencia de la entrevista 1 que solamente manifiesta que si se contempla el bienestar social del niño y adolescente.

Supuestos específicos 6.- Los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el derecho a vivir en familia porque se invoca que los padres hablen con sus hijos. El niño debe comprender que los que ellos siempre serán sus padres, aunque no vivan juntos y que se debe tomar en cuenta las diferentes culturas sean ashánincas, kakintes, awajun y los nomatsiguenga y cada uno tiene sus particularidades.

Supuestos específicos 7- Los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1 y 2 lo cual no está contemplada la participación del niño o adolescente dentro de un proceso de conciliación a diferencia del entrevistado 3 manifiesta que los padres no se pueden poner de acuerdo y se observa ciertas características de que no están viniendo por buena fe o buena voluntad a celebrar el acto conciliatorio.

4.3.- Discusión de Resultados

Que, se tiene como objetivo general. Analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se encontró como resultado no se puede hacer el seguimiento después de la conciliación si se está cumpliendo o no en lo que le corresponde a las necesidades del bienestar del niño o adolescente por el cual se vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, el tesista Zambrano Macay, M en su tesis sobre Tenencia compartida: una reforma en igualdad de condiciones para los padres y legislación comparada concluye que la tenencia compartida para resolver los conflictos se deriva entre los progenitores que una modificación que establezca igualdad de condiciones para los padres es analizada en un proyecto de reforma al Código del Niño y Adolescente.

Que, por otro lado, la finalidad de solucionar las disputas que surgen de las relaciones paterno filiales debe ser buscando una solución social en beneficio del desarrollo integral

del menor para que su crecimiento esté garantizado, basándose en la correlación parental como institución jurídica y constitucional.

Que, el doctrinario Vásquez el derecho de familia, es el conjunto de normas legales que regulan las relaciones jurídicas de los cónyuges entre sí, con los parientes y aún con la misma colectividad.

Que, se debe entender como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares de orden personal y patrimonial que tienen como finalidad constituir, organizar y disolver la familia.

Que, se tiene como objetivo específico 1 Analizar de qué manera los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo

Que, se encontró como resultado que en la Ley no se encuentra donde se debe entrevistar a los niños y adolescentes con la finalidad de escuchar la opinión de ellos y luego hacer el seguimiento respectivo una vez realizada el acta de conciliación por consiguiente en el centro de conciliación encontramos desarrollar las tres materias alimentos, tenencia y régimen de visita.

Que, el tesista Suin Cajamarca, K en su trabajo de investigación sobre la tenencia compartida: solución o conflicto en la Facultad de Jurisprudencia y ciencias políticas y sociales en la carrera de derecho por la Universidad de Cuenca Ecuador concluye que la tenencia compartida dentro de nuestro ordenamiento jurídico tiene por finalidad de velar por el verdadero interés superior de los niños cuando se dan separaciones entre los padres.

Que, el principio del interés superior de los niños viene a ser un grupo vulnerable dentro de la sociedad, son a los que más se les violenta sus derechos, por tal razón requieren de una protección especial.

Que, el doctrinario Carruitero el derecho de familia tiene como fundamento la dignidad de la persona humana; pues busca garantizar la estabilidad, seguridad y libertad en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de cada uno de los miembros de la familia, por ser la célula de la sociedad, como forma de garantizar la dignidad personal de sus integrantes.

Que, el derecho de Familia está constituido por normas, principios y fuentes de derecho, encargándose de regular los aspectos personales y patrimoniales de la familia, en la constitución, organización, así como en la disolución del vínculo matrimonial o la separación de las uniones de hecho, garantizando la dignidad de cada uno de sus integrantes, resguardando siempre el cumplimiento de sus derechos y deberes. En la familia surgen diversas relaciones jurídicas, que involucran tanto a sus propios miembros como a terceros, por ello el Estado se encarga de su protección y a la vez interviene directamente regulando todas las consecuencias jurídicas que se originan entre los miembros de la familia y entre familias.

Que, se tiene como objetivo específico 2 Analizar de qué manera los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se encontró como resultado que existe una coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 por el cual que si se vulnera los derechos del menor al no tener un seguimiento por parte del estado a fin de ver sus necesidades del bienestar del niño o adolescente.

Que, el tesista Márquez Jiménez, C en su tesis sobre el problemática Jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la Legislación Ecuatoriana en la Unidad Académica de Ciencias Sociales por la Universidad de Cuenca Ecuador por el cual concluye que la problemática jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana se produce por la separación de los progenitores por divorcio, por la terminación de la unión de hecho y en los casos de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Que, la tenencia compartida fortalece los lazos afectivos de los hijos con sus dos progenitores e influye positivamente en su estado emocional, psicológico y en su desarrollo integral, mientras que la tenencia exclusiva con uno solo de los padres, limita seriamente la participación del otro progenitor en la crianza y puede ser usada como pretexto para negar el acceso del progenitor visitante a sus hijos.

Que, el doctrinario Plácido los principios del derecho de familia que se establecen en la Constitución Política del Perú de 1993 donde la igualdad jurídica de los cónyuges y convivientes se debe realizar otros actos de disposición o administración sobre sus bienes, todo en igualdad de condiciones, sin restricción alguna por motivos de género.

Que, el principio de igualdad de derechos de los hijos: Se refiere a que ningún hijo debe ser discriminado, pues todos son iguales ante la ley, no interesa las circunstancias de su nacimiento o concepción. Este incluye a la igualdad de derechos sucesorios.

Que, se tiene como objetivo específico 3. Analizar de qué manera el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, existe una coincidencia entre el entrevistado 1 y 3 por el cual se debe busca el bienestar del menor y se respete el interés superior del niño a diferencia del entrevistado 2 sí se contempla el bienestar físico de niño y adolescente.

Que, el tesista Granados Barros, V en su trabajo de investigación sobre desafíos en la implementación de la custodia compartida: desarrollo jurisprudencial en Colombia por la Universidad Antonio Nariño de Colombia por el cual concluye que la custodia compartida en los ordenamientos jurídicos de España, Chile y Puerto Rico, permiten evidenciar los posibles problemas que supone su implementación en el ordenamiento jurídico Colombiano, sin embargo, los desafíos hallados en otras legislaciones han sido solventados jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia y por la Corte Constitucional en Colombia.

Que, de no estar integralmente regulado, el interés superior de los niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) y el derecho fundamental a tener una familia y no ser separados de ella han guiado los análisis de la implementación de la custodia compartida en diversos casos, logrando garantizar los derechos e intereses de los NNA.

Que, el doctrinario Bermúdez considera a la protección general de la familia, lo que implica que tanto la comunidad como el Estado deben amparar y ayudar a la familia, cualquiera sea su origen o su forma de organización, pues no se puede hablar de un concepto unívoco de familia.

Que, la institución familiar ha cambiado sustancialmente, se ha pasado de la familia extensa a la familia nuclear, y de esta a los nuevos tipos de familia, todo ello por el aumento de las separaciones y divorcios, que generan las denominadas familias ensambladas conformadas por padres separados con hijos de diferentes matrimonios e hijos en común, etcétera. Los casos más frecuentes de conflicto en las relaciones familiares, están dadas por las rupturas conyugales o de pareja.

Que, se tiene como objetivo específico 4. Analizar de qué manera el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se encontró como resultado que existe una coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 donde en la conciliación se toma en cuenta la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas y lo fundamental es el bienestar mental lo cual los padres están en la obligación de atender en el estado emocional de los niños y adolescente y en un centro de conciliación no se toma en cuenta.

Que, el tesista Silva Palacios, M en su tesis sobre el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua por el cual concluye que, la protección de los derechos de un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes quienes más resultan afectados emocionalmente tras una separación de los progenitores.

Que, desencadena una falta de respeto para su entorno familiar que en la sociedad no aumente la delincuencia, drogadicción y alcoholismo, esto a través de procedimientos y técnicas auxiliares a la legislación como son el trabajo social, psicológico.

Que, el doctrinario Según LLancari las rupturas conyugales o de pareja también surge el Síndrome de Alienación Parental, el cual es un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia entre los padres, cuya finalidad consiste en realizar una campaña de denigración de los hijos contra uno de los padres; para ello realizan un conjunto de acciones, eventos y secuencias tendientes a separar y menoscabar el amor de un hijo hacia uno de los progenitores, lo cual es producto de la influencia del padre o madre.

Que, se tiene como objetivo específico 5. Analizar de qué manera el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se encontró como resultado que en la Ley no se encuentra donde se debe entrevistar a los niños y adolescentes con la finalidad de escuchar la opinión de ellos y luego hacer el seguimiento respectivo una vez realizada el acta de conciliación por consiguiente en el centro de conciliación encontramos desarrollar las tres materias alimentos, tenencia y régimen de visita.

Que, el tesista Rojas Julca, D en su trabajo de investigación sobre la tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú por el cual se concluye Que, la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 sobre tenencia compartida no garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú.

Que, la conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación. Confirmada la hipótesis de investigación.

Que, el doctrinario Santillán sustenta que los problemas que presentan las familias, se deben a la falta de comunicación, de tiempo y problemas económicos, no solo se basa en conversar, sino que también implica escuchar, respetar las opiniones, respetar los silencios y el lenguaje corporal de cada integrante del hogar.

Que, el desacuerdo en la forma de disciplinar a los hijos ya sea por tener distintas maneras de educar y corregir a sus hijos. El asunto se puede solucionar con un acuerdo mínimo entre los padres respecto a lo que permitirán hacer a sus hijos, lo que no se les permitirá y lo que harán si llegan a romper las normas establecidas y acordadas.

Que, se tiene como objetivo específico 6. Analizar de qué manera los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se encontró como resultado que existe una coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el derecho a vivir en familia porque se invoca que los padres hablen con sus hijos. El niño debe comprender que ellos siempre serán sus padres, aunque no vivan juntos y que se debe tomar en cuenta las diferentes culturas sean ashánincas, kakintes, awajun y los nomatsiguenga y cada uno tiene sus particularidades.

Que, el tesista Campos en su colección jurídica derecho de familia, configura que la doctrina de protección integral abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico social.

Que, el doctrinario Camille configura que la doctrina de protección integral surge en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se reconoce como sujetos de derecho en desarrollo a los niños, niñas y adolescentes, protegiendo sus derechos fundamentales y

reconociendo el interés superior del niño, a fin de lograr el pleno desarrollo de los menores de edad en todo aspecto de su vida.

Que de lo indicado el principio del interés superior tiene las siguientes funciones normativas: Como principio garantista: El principio del interés superior del niño, es un principio jurídico garantista, entendiéndose como una obligación por parte de las entidades públicas o privadas, de salvaguardar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; este principio jurídico garantista asimismo, sirve de base a las autoridades al momento de tomar sus decisiones respecto a todo tema concerniente al desarrollo integral de los menores de 18 años, a fin de respetar su interés superior. El deber de satisfacer todos los derechos

Que, se tiene como objetivo específico 7. Analizar de qué manera los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.

Que, se encontró como resultado que existe una coincidencia entre el entrevistado 1 y 2 lo cual no está contemplada la participación del niño o adolescente dentro de un proceso de conciliación a diferencia del entrevistado 3 manifiesta que los padres no se pueden poner de acuerdo y se observa ciertas características de que no están viniendo por buena fe o buena voluntad a celebrar el acto conciliatorio.

Que, el tesista Acosta Rodríguez, C en sus tesis la aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos concluye que, en nuestra realidad se originan muchas separaciones de hecho o divorcios que tienen como consecuencia que se genere una incertidumbre que rodea al niño, niña o adolescente que se encuentra vulnerado por dicha separación.

Que, el doctrinario Galarreta las características de la conciliación son consensuales, voluntaria idónea, horizontal, satisface a las partes, privada e informal.

Bajo el derecho comparado se tiene el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia por el cual la conciliación persigue los siguientes fines: Facilitar y dar garantías para el acceso a la Justicia, constituir una actividad preventiva, al permitir una solución del conflicto sin acudir a la vía judicial, otorgar y promover a los ciudadanos la facultad de gestionar o resolver directamente sus conflictos, ayudar a la solución de los conflictos utilizando un criterio pacifista, en forma ágil y eficaz.

4.4.- Propuesta de mejora

1.-Que, resulta necesario adecuar el marco jurídico a las actuales condiciones de la vida social y política que vive nuestro país, por medio de una reforma al Código del niño y Adolescente, principalmente por el cual regula la Tenencia, se busca introducir en la legislación peruana un paradigma que consolide las necesidades del menor, maximizando el ejercicio de sus derechos y de su desarrollo psíquico, en relación a la Constitución del Perú, en donde expresa que será labor del Estado promover de forma el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes como elemento prioritario.

2.- Que el Código del Niño y Adolescente, regula la tenencia de los menores en los casos de divorcio o separación de sus padres, genera disidencia con el principio superior del niño dado que, acorde al avance social, este tipo de posturas reprime la oportunidad del menor en ejercitar de forma integral sus derechos, limitando su desarrollo psíquico; cabe recordar que los derechos son evolutivos y progresivos, por lo que es necesario reformar el Código del Niño y Adolescente, principalmente en lo que respecta a la tenencia con la finalidad de adaptarlo a las necesidades del menor y que vaya en armonía con la Constitución del Perú, permitiendo de ese modo se aplique de forma clara y eficaz en los casos de Tenencia Compartida, logrando de ese modo hacer uso y goce pleno de los derechos del menor. En derecho a lo que confiere la Constitución del Perú.

3.- Que, (Reformado) Se introduce Reglas que deben ser observadas por el juez o jueza al momento de confiar la patria potestad. (...) En todos los casos el juez ordenará un examen psicológico respecto de la salud mental de ambos progenitores para comprobar cuál de los dos estaría en mejores condiciones de su tenencia.

Que, (Reformado) Se introduce en el caso de que ambos progenitores cumplan las reglas establecidas en este artículo, se confiará la tenencia a ambos padres, sin perjuicio de las disposiciones expresadas en este código.

4.- Que, Tenencia Compartida: Es aquella que se asignará a ambos progenitores de acuerdo con los requisitos previstos en este título. La o el juzgador fijará los mecanismos que sean necesarios para que se lleve a cabo este régimen según lo dispone este código.
Tenencia Exclusiva: En los casos en donde el juez o jueza lo determine, determinará la tenencia de forma uniparental cuando el padre o la madre no está en condiciones de ejercerla.

5.- Revocatoria de la tenencia compartida La tenencia compartida podrá ser revocada por declaración de pérdida total o parcial de la patria potestad de uno de los cónyuges, el juez o jueza aplicará el régimen de tenencia exclusiva el tiempo que dure la suspensión o pérdida de la patria potestad del padre que ha sido declarado incompetente de ejercerla, sin que esta afecte las obligaciones de alimentos del progenitor.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Se analizó que la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo a razón que no se puede hacer el seguimiento después de la conciliación en la protección de sus derechos del niño o adolescente.

SEGUNDO. – Se analizó que los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo a razón que en la Ley de conciliación no se encuentra donde se debe entrevistar a los niños y adolescentes con la finalidad de escuchar la opinión de ellos.

TERCERO. – Se analizó que los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo que existe una vulneración de los derechos del menor al no tener un seguimiento por parte del estado.

CUARTO. – Se analizó que el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo por el cual en la Ley de conciliación no se respeta el bienestar físico de niño y adolescente.

QUINTO. – Se analizó que el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo, donde en la conciliación se toma en cuenta la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas y lo fundamental es el bienestar mental lo cual los padres están en la obligación de atender en el estado emocional de los niños y adolescente y en un centro de conciliación no se toma en cuenta.

SEXTO. - Se analizó que el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo tiene como finalidad de escuchar la opinión de los menores y luego hacer el seguimiento respectivo una vez realizada el acta de conciliación lo cual no observamos por consiguiente en el centro de conciliación encontramos desarrollar las tres materias alimentos, tenencia y régimen de visita.

SÉPTIMO. - Se analizó que el derecho a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de

Satipo porque se debe comprender que siempre serán sus padres, aunque no vivan juntos y que se debe tomar en cuenta las diferentes culturas en sus particularidades.

OCTAVO. – Se analizó que el derecho a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo porque no se observa ciertas características de que no están viniendo por buena fe o buena voluntad a celebrar el acto conciliatorio.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Que, en toda decisión extrajudicial, cuya decisión involucre a un niño, debe prevalecer sobre cualquier derecho o interés de las partes, el Principio del Interés Superior del Niño.

SEGUNDO. – Que, al momento de acordar una tenencia compartida extrajudicial, debe tenerse en cuenta que ésta debe ser fijada en periodos largos; ya que, hacer lo contrario importaría vulnerar un adecuado desarrollo integral del niño y por tanto el Principio del Interés Superior del Niño.

TERCERO. –Que, se recomienda realizar programas de capacitación constante en tenencia compartida, a los conciliadores extrajudiciales con especialización en familia, con el propósito de que estén a la vanguardia de las nuevas exigencias del derecho, así como, para difundir los criterios en el establecimiento de la tenencia compartida y la protección del principio del interés superior del niño.

CUARTO. – Que, se brinde capacitaciones a corto plazo a los operadores del derecho (fiscales) enfatizando que el principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal pero para delitos de mínima gravedad o de bagatela o que no afecten el interés público, en los cuales no debe considerarse el delito de omisión a la asistencia familiar, puesto que están en juego muchos derechos del agraviado, entre ellos, su dignidad, su derecho alimentario así como el acceso a una ejecución oportuna de la sentencia que le ha reconocido su derecho.

QUINTO. – Que, se recomienda que los centros de conciliación extrajudiciales cuenten con el apoyo de un equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos, asistentes sociales, abogados y conciliadores extrajudiciales, con el objetivo de mejorar el servicio conciliatorio extrajudicial, al permitir el trabajo conjunto de profesionales altamente capacitados que velen por el interés de los menores en la conciliación familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA)

- Acosta Rodríguez, C en sus tesis “*La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*” en la escuela de derecho por la Universidad Privada Antero Orrego de Trujillo.
- Altez (2009) en su libro “*Los conflictos familiares y los medios alternativos de solución de conflictos*”.
- Alvites Suito, P y otros (2020) en su trabajo de investigación sobre” *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú*”.
- Andreu (2015) en su texto “*Tenencia monoparental y disolución o nulidad del vínculo matrimonial*”.
- Arnao, (2007) en su texto “*Técnica de recopilación de información en el nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma*”
- Baptista (2006) en su texto “*Codificación cualitativa son los códigos que surgen de los datos.*”
- Beloff (1999) en su texto de derecho sobre “*La doctrina de protección integral surge de la Convención sobre los Derechos del Niño*”
- Bennasar (2013) en su texto de derecho jurídico sobre “*El principio del interés superior tiene por objetivo la promoción y garantía del bienestar de todos los niños en varios aspectos*”.
- Bermúdez (2008) en su libro la familia “*Forma de organización según la Constitución Política de 1993*”.
- Betelu (2015) en su libro de derecho “*La coparentabilidad implica la cooperación entre ambos padres*”.
- Cabrera (2015) en su libro “*La tenencia compartida y el régimen de visitas que impide que este pueda tomar conciencia del quehacer diario de sus hijos*”.
- Camille (2013) en su texto de derecho “*La doctrina de protección integral surge en la Convención sobre los Derechos del Niño*”.

- Campos (2014) en su colección jurídica de derecho de familia *“La doctrina de protección integral abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social”*
- Canales (2014) en su colección de texto jurídico *“Los criterios que deben considerar los jueces al momento de elegir una de las modalidades de tenencia”*
- Carruitero (2004) en su texto derecho de familia *“Los deberes de cada uno de los miembros de la familia”*.
- Changanaqui Sánchez, M (2021) en su tesis de investigación sobre *“Conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores, Huacho 2021”* por la escuela de derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Cerro de Pasco.
- Chávez (2017) en su texto de derecho jurídico *“Los problemas internos y la comunicación entre los integrantes de la familia”*.
- Cooper (2018) en su texto de colección *“El conflicto familiar y las desavenencias, contradicciones y discusiones que ocurren entre los integrantes de la familia.”*
- Galarreta (2013) en su libro de derecho *“Las características de la conciliación son consensuales, voluntaria idónea, horizontal, satisface a las partes, privada e informal”*.
- Galvis (2009) en su texto de Derecho *“Las políticas gubernamentales y de los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia”*
- Garay (2014) en su libro de derecho de *“La responsabilidad y la separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial”*
- García (2018) colección en derecho jurídico *“El conflicto producto de la convivencia y las desigualdades que tiene cada miembro”*
- Glaser y Strauss (1967) en su texto *“El método de comparación y la generación estrechamente de información”*
- Granados Barros, V (2021) en su trabajo de investigación sobre *“Desafíos en la implementación de la custodia compartida: desarrollo jurisprudencial en Colombia”* por la Universidad Antonio Nariño de Colombia

- Hawie (2015) en su colección jurídica sobre *“La Doctrina de Protección Integral y la Convención”*
- Hernández (2010) en su libro *“Metodología de La Investigación en un enfoque cualitativo”*
- Limas Rincón, R. (2020) por el cual realizo la investigación *“Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay- 2018”* Huacho.
- LLancari (2011) en su texto de colección jurídica *“El Síndrome de Alienación Parental en el contexto de conflictos de custodia entre los padres”*
- López (2015) en su texto de derecho jurídico sobre *“El bienestar de todos los menores de edad y vivir dignamente”*
- Márquez Jiménez, C (2021) en su tesis *“Problemática Jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la Legislación Ecuatoriana”* en la Unidad Académica de Ciencias Sociales por la Universidad de Cuenca Ecuador
- Medina (2015) en su texto de derecho jurídico *“Tipo de conciliación y su conflicto intrafamiliar”*
- Mertens (2010) en su texto de consulta *“El investigador es quien otorga el concepto de lo encontrado en su investigación”*
- Mosquera (2008) en su libro de derecho de familia *“La tenencia compartida y las desventajas como la dificultad para la adaptación de los hijos a dos ámbitos familiares”*
- Nelson Ortiz (2009) en su texto *“La doctrina de protección integral incluye todos los derechos fundamentales”*
- Oxford (2017) en su libro *“La comunicación, la estructura y las personas”*
- Plácido (2001) en su libro *“los principios del derecho de familia y la Constitución Política del Perú”*
- Placido (2006) en su texto de derecho de familia *“Las modalidades de tenencia compartida dentro del derecho de familia”*
- Plummer (1989) en su libro *“Las reproducciones deben ser transcritas en el vencimiento más breve posible después de la entrevista”*

- Ramos Núñez (2005) en su texto “*Dogmática jurídica en la investigación*”
- Rojas Julca, D (2018) en su trabajo de investigación sobre “*La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú*” en la escuela de derecho por la Universidad Privada Antero Orrego de Trujillo
- Santa María (2016) en su libro “*Las principales características dentro de una institución de derecho de Familia*”
- Santillán (2013) en su libro de colección del derecho jurídico “*Falta de comunicación de tiempo y problemas de económicos*”
- Silva Palacios, M (2020) en su tesis sobre “*El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua*” para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Técnica de Ambato- Ecuador.
- Suin Cajamarca, K (2018) en su trabajo de investigación “*La tenencia compartida: solución o conflicto*” en la Facultad de Jurisprudencia y ciencias políticas y sociales en la carrera de derecho por la Universidad de Cuenca Ecuador
- Tamayo Haya (2015) en su texto de derecho de familia “*Derecho a mantener una relación estable con ambos*”
- Vásquez (1998) en su libro derecho de familia “*las relaciones jurídicas de los cónyuges*”
- Zambrano Macay, M (2018) en su tesis sobre “*Tenencia compartida: una reforma en igualdad de condiciones para los padres y legislación comparada*” en la Facultad de derecho, política y desarrollo por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador
- Zarraluqui (2008) en su colección de derecho de familia “*La tenencia compartida y la separación o divorcio de los padres*”

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia o Metodológica

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	MARCO TEORICO	CATEGORÍA SUB CATEGORÍA	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>Problema Específico</p> <p>1.- ¿De qué manera los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.</p> <p>Objetivo(s)</p> <p>Específico(s)</p> <p>1.- Analizar de qué manera los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el</p>	<p>Supuesto general</p> <p>La tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>Supuesto específicos</p> <p>1.- Los criterios de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en</p>	<p>Zambrano Macay, M (2018) en su tesis sobre “Tenencia compartida: una reforma en igualdad de condiciones para los padres y legislación comparada” en la Facultad de derecho, política y desarrollo por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador</p> <p>Suin Cajamarca, K (2018) en su trabajo de investigación “La tenencia compartida:</p>	<p>Categoría</p> <p>Tenencia compartida en la ley de conciliación</p> <p>Subcategoría</p> <p>Criterios de conciliación</p> <p>Procedimientos de conciliación</p> <p>Bienestar físico.</p> <p>Bienestar mental</p> <p>Bienestar social.</p> <p>Derechos a vivir en familia</p> <p>Derechos a ser oído</p>	<p>ENFOQUE METODOLÓGICO Y POSTURA EPISTEMOLÓGICA JURÍDICA.</p> <p>Cualitativo</p> <p>METODOLOGÍA PARADIGMÁTICA</p> <p>A</p> <p>Hermenéutica jurídica.</p> <p>DISEÑO DEL MÉTODO PARADIGMÁTICO</p> <p>O</p> <p>Tratamientos del fenómeno jurídico.</p> <p>TRAYECTORIA DEL ESTUDIO</p> <p>Exploración</p> <p>Planteamiento del problema</p> <p>Trabajo de campo</p> <p>Análisis de datos</p> <p>Interpretación.</p>

<p>vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>2.- ¿De qué manera los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>3.- ¿De qué manera el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación</p>	<p>principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>2.- Analizar de qué manera los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>3.- Analizar de qué manera el bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>4.- El bienestar mental en la tenencia compartida en la</p>	<p>la provincia de Satipo</p> <p>2.- Los procedimientos de conciliación en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>3.- El bienestar físico en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>4.- El bienestar mental en la tenencia compartida en la</p>	<p><i>solución o conflicto”</i> en la Facultad de Jurisprudencia y ciencias políticas y sociales en la carrera de derecho por la Universidad de Cuenca Ecuador Márquez Jiménez, C (2021) en su tesis <i>“Problemática Jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la Legislación Ecuatoriana”</i> en la Unidad Académica de Ciencias Sociales por la Universidad de Cuenca Ecuador Granados Barros, V (2021) en su trabajo de investigación sobre <i>“Desafíos</i></p>		<p>ESCENARIO DEL ESTUDIO</p> <p>Ubicado en la provincia de Satipo</p> <p>CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.</p> <p>Especialistas abogados en derecho de Familia por el cual se realizará la entrevista.</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</p> <p>La Técnica es la entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de la entrevista</p> <p>TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Transcripción de datos verbales</p> <p>Categorización</p> <p>Codificación</p> <p>Comparación constante</p>
---	---	--	---	--	--

<p>vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>4.- ¿De qué manera el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>5.- ¿De qué manera el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el</p>	<p>n la provincia de Satipo</p> <p>4.- Analizar de qué manera el bienestar mental en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>5.- Analizar de qué manera el bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>6.- Analizar de</p>	<p>ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>5.- El bienestar social en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>6.- Los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en</p>	<p>en la implementación de la custodia compartida: desarrollo jurisprudencial en Colombia”</p> <p>por la Universidad Antonio Nariño de Colombia Silva Palacios, M (2020) en su tesis sobre “El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua”</p> <p>para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Técnica de Ambato-Ecuador.</p>		<p>RIGOR CIENTÍFICO</p> <p>Credibilidad</p> <p>Dependencia.</p> <p>Confirmabilidad</p> <p>CONSIDERACIONES ÉTICAS.</p> <p>posiciones de los entrevistados abogados y la originalidad del presente estudio.</p>
---	--	--	--	--	---

<p>principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>6.- ¿De qué manera los derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p> <p>7.- ¿De qué manera los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el</p>	<p>derechos a vivir en familia en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p> <p>7.- Analizar de qué manera los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo.</p>	<p>la provincia de Satipo</p> <p>7.- Los derechos a ser oído en la tenencia compartida en la ley de conciliación si vulneran el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo</p>	<p>Rojas Julca, D (2018) en su trabajo de investigación sobre “La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú” en la escuela de derecho por la Universidad Privada Antero Orrego de Trujillo Acosta Rodríguez, C en sus tesis “La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos”</p>		
--	---	---	--	--	--

<p>principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo?</p>			<p>en la escuela de derecho por la Universidad Privada Antero Orrego de Trujillo</p> <p>Limas Rincón, R. (2020) por el cual realizo la investigación <i>“Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay- 2018”</i> Huacho.</p> <p>Alvites Suito, P y otros (2020) en su trabajo de investigación sobre” <i>Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú”</i>.</p>		
---	--	--	---	--	--

			<p>Changanaqui Sánchez, M (2021) en su tesis de investigación sobre “<i>Conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores, Huacho 2021</i>” por la escuela de derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Cerro de Pasco Vásquez (1998) en su libro derecho de familia “<i>las relaciones jurídicas de los cónyuges</i>” Carruitero (2004) en su texto derecho de</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>familia “<i>Los deberes de cada uno de los miembros de la familia</i>”</p> <p>Plácido (2001) en su libro “<i>los principios del derecho de familia y la Constitución Política del Perú</i>”</p> <p>Bermúdez (2008) en su libro la familia “<i>Forma de organización según la Constitución Política de 1993</i>”</p> <p>LLancari (2011) en su texto de colección jurídica “<i>El Síndrome de Alienación Parental en el contexto de conflictos de custodia entre los padres</i>”</p>	
--	--	--	---	--

			<p>Santillán (2013) en su libro de colección del derecho jurídico “<i>Falta de comunicación de tiempo y problemas de económicos</i>”</p> <p>Chávez (2017) en su texto de derecho jurídico “<i>Los problemas internos y la comunicación entre los integrantes de la familia</i>”</p> <p>Cooper (2018) en su texto de colección “<i>El conflicto familiar y las desavenencias, contradicciones y discusiones que ocurren entre los integrantes de la familia</i>”</p> <p>García (2018) colección en derecho jurídico</p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>“El conflicto producto de la convivencia y las desigualdades que tiene cada miembro”</i></p> <p>Oxford (2017) en su libro <i>“La comunicación, la estructura y las personas”</i></p> <p>Altez (2009) en su libro <i>“Los conflictos familiares y los medios alternativos de solución de conflictos”</i></p> <p>López (2015) en su texto de derecho jurídico sobre <i>“El bienestar de todos los menores de edad y vivir dignamente”</i></p> <p>Bennasar (2013) en su texto de derecho jurídico sobre <i>“El principio del</i></p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>interés superior tiene por objetivo la promoción y garantía del bienestar de todos los niños en varios aspectos”</i></p> <p>Beloff (1999) en su texto de derecho sobre <i>“La doctrina de protección integral surge de la Convención sobre los Derechos del Niño”</i></p> <p>Hawie (2015) en su colección jurídica sobre <i>“La Doctrina de Protección Integral y la Convención”</i></p> <p>Nelson Ortiz (2009) en su texto <i>“La doctrina de protección integral incluye todos los</i></p>	
--	--	--	--	--

			<p><i>derechos fundamentales”</i></p> <p>Galvis (2009) en su texto de Derecho “<i>Las políticas gubernamentales y de los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia”</i></p> <p>Campos (2014) en su colección jurídica de derecho de familia “<i>La doctrina de protección integral abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social”</i></p> <p>Canales (2014) en su colección de texto jurídico “<i>Los criterios que deben considerar los jueces al</i></p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>momento de elegir una de las modalidades de tenencia”</i></p> <p>Andreu (2015) en su texto <i>“Tenencia monoparental y disolución o nulidad del vínculo matrimonial”</i></p> <p>Garay (2014) en su libro de derecho de <i>“La responsabilidad y la separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial”</i></p> <p>Cabrera (2015) en su libro <i>“La tenencia compartida y el régimen de visitas que impide que este pueda tomar conciencia del quehacer diario de sus hijos”</i></p>	
--	--	--	--	--

			<p>Tamayo Haya (2015) en su texto de derecho de familia <i>“Derecho a mantener una relación estable con ambos”</i></p> <p>Betelu (2015) en su libro de derecho <i>“La coparentabilidad implica la cooperación entre ambos padres”</i></p> <p>Santa María (2016) en su libro <i>“Las principales características dentro de una institución de derecho de Familia”</i></p> <p>Placido (2006) en su texto de derecho de familia <i>“Las modalidades de tenencia compartida dentro del</i></p>	
--	--	--	--	--

			<p><i>derecho de familia”</i></p> <p>Zarraluqui (2008) en su colección de derecho de familia “<i>La tenencia compartida y la separación o divorcio de los padres”</i></p> <p>Mosquera (2008) en su libro de derecho de familia “<i>La tenencia compartida y las desventajas como la dificultad para la adaptación de los hijos a dos ámbitos familiares”</i></p> <p>Galarreta (2013) en su libro de derecho “<i>Las características de la conciliación son consensuales, voluntaria</i></p>	
--	--	--	---	--

			<i>idónea, horizontal, satisface a las partes, privada e informal”.</i>		
--	--	--	---	--	--

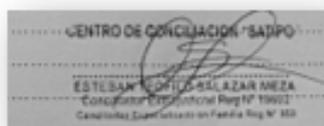
Anexo 2 Matriz de Operalización de categorías

CATEGORIAS		GUIA DE ENTREVISTA
Tenencia compartida en la ley de conciliación		1.- ¿Por qué la tenencia compartida en la ley de conciliación no resuelve el desarrollo integral de los niños y adolescentes?
	SUBCATEGORIAS 1.- Criterios de conciliación	1.- ¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N°26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el criterio de usos y costumbres similares entre los padres?
	2.- Procedimientos de conciliación.	2.- ¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario?
	3.- Bienestar físico.	3.- ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar físico del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
	4.- Bienestar mental	4.- ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar mental del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
5.-Bienestar social.	¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar social del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?	

	6.-Derechos a vivir en familia	¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
	7.-Derechos a ser oído	¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?

Anexo 3 Instrumento de Recopilación de Datos

- CENTRO DE CONCILIACION "SATIPO"
 - CONCILIADOR: Dr. ESTEBAN TEÓFILO SALAZAR MEZA
1. ¿Por qué la tenencia compartida en la ley de conciliación no resuelve el desarrollo integral de los niños y adolescentes?
No, solo no soluciona debido a que la tenencia es usada como instrumento Para no pasar pensión o para condicionar la prolongación de la relación.
 2. ¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N°26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el criterio de usos y costumbres similares entre los padres?
NO RESPONDE
 3. ¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario?
NO RESPONDE
 4. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar físico del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
Sí, porque se debe Buscar el bienestar del menor y que se respete el interés superior del niño.
 5. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar mental del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
Sí, porque el bienestar mental porque es parte importante de su desarrollo integral del menor.
 6. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar social del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
Sí contempla el bienestar social del niño y adolescente.
 7. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
Sí, pero no se plasma en el acta en forma literal
 8. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
No porque en el acta no se consigna el derecho del menor el de ser oído.



- **CENTRO DE CONCILIACION^o SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES^o**

- **CONCILIADOR:** Dr. LUIS ALBERTO MANZANERO LEANDRO

1. **¿Por qué la tenencia compartida en la ley de conciliación no resuelve el desarrollo integral de los niños y adolescentes?**

En la conciliación no se profundiza en Niza investiga el ambiente en dónde va a permanecer ni con la madre ni con el padre esto le corresponde las entidades del Estado hacer el dicho seguimiento.

2. **¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N°26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el criterio de usos y costumbres similares entre los padres?**

Si se contempla definitivamente, pero en la base a la manifestación de los padres contemplándose en el papel, pero la realidad es otra el centro no puede hacer seguimiento si está cumpliendo o no en lo que le corresponde la a las necesidades del bienestar físicos del niño o adolescente.

3. **¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario?**

NO RESPONDE

4. **¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar físico del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?**

Si se contempla el bienestar físico de niño y adolescente.

5. **¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar mental del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?**

Si se contempla el bienestar mental de niño y adolescente.

6. **¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar social del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?**

Si se contemplan la conciliación extrajudicial la parte que va a tener la tenencia compartida siempre que va a manifestar que el niño lo va a llevar a su recreación, actividades sociales y siempre va a estar en relación con otros niños.

7. **¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?**

Si se contempla el derecho a vivir en familia porque se invoca que los padres hablen con sus hijos.

El niño debe comprender que los que ellos siempre serán sus padres, aunque no vivan juntos.

8. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?

No porque no está contemplada la participación del niño o adolescente dentro de un proceso de conciliación



- CENTRO DE CONCILIACION¹⁶ ASANCANÉ APANIYOJI¹⁷
- CONCILIADOR: Dra. María Isabel Sabuco

1. ¿Por qué la tenencia compartida en la ley de conciliación no resuelve el desarrollo integral de los niños y adolescentes?
2. ¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el criterio de usos y costumbres similares entre los padres?
3. ¿Considera usted que el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley No 26872 en lo concerniente a tenencia compartida presenta el procedimiento de realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario?
4. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar físico del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
5. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar mental del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
6. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar social del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
7. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?
8. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a ser oído del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?

GUIA DE ENTREVISTA

¿Por qué la tenencia compartida en la ley de conciliación no resuelve el desarrollo integral de los niños y adolescentes?

Porque, en la ley ordinaria no lo contempla o sea la ley ordinaria se basa, en que si bien las partes, pueda ser con acuerdo mutuo ó a fijar sus acuerdos y simplemente se plasma al acuerdo y la voluntad de las partes.

Pudiera ser opcional, bueno con un poco más de criterio, de que con autorización de los padres se pueda hacer participar al niño, la ley no lo prohíbe es facultativo.

3. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar físico del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?

Sí, definitivamente bueno al menos en mi centro si lo hace, porque es una conciliación donde tengo que ver un menor de edad, prima al interés superior del niño.

4. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el bienestar mental del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?

Definitivamente y en mi centro no solo vemos tenencia sino normalmente cuando acá vienen a conciliar se concilian las tres materias en una. Una de ellas que es la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas y ahora para hacer esto claro la ley no te especifica, pero yo pienso uno como profesional, otro basado en los criterios de la razonabilidad, lo máximo de la experiencia que uno puede tener en lo que es la familia, entonces no se ve únicamente la tenencia, sino se ve las tres materias juntas, incluso para fijar la pensión de alimentos tú tienes que saber que tipo de niño es por el cual los padres están viniendo a conciliar. Porque un niño que sufre de alguna deficiencia física no se le va fijar una pensión que se le fija a un niño sano. Incluso a los niños con síndrome de Down, la pensión es de por vida, si es mujer es con mucho más vigor.

6. ¿En el acta de conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida se contempla el derecho a vivir en familia del niño o adolescente? Si o No ¿Por qué?

Se debiera al menos en nuestro centro, uno por la ley ordinaria que nos da los permisos para trabajar bueno muy aparte a eso en mi centro hay consultadores que pertenecen a la cultura indígena en sus diferentes clases de indígenas que hay porque tenemos los Ashaninkas, Kaketes, Awajún y los Noma si guenga y cada uno tiene sus particularidades.

Entonces basado en eso nosotros nos centramos en eso, el bienestar social de los niños, por ejemplo si hablamos de la Comunidad Ashaninka por su cultura beben mezato todos los días y se podría decir que los padres paran borrachos.

En las etnias Ashaninkas no se dan porque desde que nacen los dan mezato fermentado, por su condición son considerados población vulnerable y eso provoca muerte neuronal, retraso en el crecimiento, desarrollo y por las leyes que tenemos se ven limitados, pero mi centro si lo ve por cultura.

Anexo 4 Evidencias Fotográficas





Anexo 5
Consentimiento Informado de Participación

YO, Piatelli Johanna Ferruzo Ferruzo, identificada con DNI No 45434498 Domiciliada en Jr. Mariscal Cáceres N°328, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: Tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo por el cual tiene como tiene propósito analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo. Toda información que se obtenga a través de la entrevista estará usada por los investigadores responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Satipo, 10 de junio del 2022



PIATELLI JOHANNA FERRUZO FERRUZO

DNI No 45434498

Anexo 6
Consentimiento Informado de Participación

YO, Yuliana Elizabeth León Orellana, identificada con DNI No 42946242 Domiciliada en Jr. Agricultura N°1320-Satipo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: Tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo por el cual tiene como tiene propósito analizar de qué manera la tenencia compartida en la ley de conciliación vulnera el principio superior del niño y adolescente en la provincia de Satipo. Toda información que se obtenga a través de la entrevista estará usada por los investigadores responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Satipo, 10 de junio del 2022



YULIANA ELIZABETH LEÓN ORELLANA
DNI N°42946242

Anexos 7
Declaración de Autoría

Yo, Piatelli Johanna Ferruzo Ferruzo, identificada con DNI N°45434498, domiciliada en el Jr. Mariscal Cáceres N°328, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “TENENCIA COMPARTIDA EN LA LEY DE CONCILIACION VULNERA EL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA PROVINCIA DE SATIPO” haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Satipo, 10 de junio del 2022



PIATELLI JOHANNA FERRUZO FERRUZO

DNI N°45434498

Anexos 8
Declaración de Autoría

Yo, Yuliana Elizabeth León Orellana, identificada con DNI N°42946242, domiciliada en el Jr. Agricultura N°1320-Satipo , provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “TENENCIA COMPARTIDA EN LA LEY DE CONCILIACION VULNERA EL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA PROVINCIA DE SATIPO” haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Satipo, 10 de junio del 2022




YULIANA ELIZABETH LEÓN ORELLANA

DNI N°42946242